

308409

5



UNIVERSIDAD LATINA S. C.
CAMPUS CENTRO

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ANALISIS JURIDICO DE LA DOBLE NACIONALIDAD
ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

JORGE FRANCISCO / CALDERON PERUSQUIA

ASESOR DE TESIS: LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Antonio M. Vega R.
ABOGADO

México D. F. a 5 de Diciembre del 2001.

LIC. ALFREDO IZQUIERDO ZAVALA.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DERECHO.
UNIVERSIDAD LATINA, S. C.
CAMPUS CENTRO.
PRESENTE.

Estimado Lic. Izquierdo:

Me permito comunicarle que con esta fecha, concluyo la Revisión del trabajo de Asesoría y doy mi **VOTO APROBATORIO** al desarrollo de la tesis intitulada "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DOBLE NACIONALIDAD ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**", propuesta por el pasante de la Licenciatura en Derecho **JORGE FRANCISCO CALDERÓN PERUSQUÍA.**, con numero de cuenta 91627320-4.

El trabajo mencionado trata asuntos de gran interés en nuestros días, al abordar temas tan importantes como son la nacionalidad, la emigración de mexicanos al vecino país del norte y la entrada en vigor de la doble nacionalidad, sus conceptos, generalidades, diversas implicaciones jurídicas y la relevancia que esto reviste para la soberanía nacional

Durante el trabajo de asesoría se hicieron las recomendaciones y observaciones que se estimaron convenientes, las cuales fueron deliberadas en su oportunidad, por lo tanto considero la obra concluida y pertinente para ser discutida en el Examen Profesional.

Por lo anterior, remito a Usted nuevamente mi **VOTO APROBATORIO**, quedando a sus apreciables ordenes.

ATENTAMENTE.


LIC. ANTONIO M. VEGA ROJAS.
ASESOR

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A DIOS, QUIEN SIEMPRE HA
ESTADO CONMIGO Y ME A
DADO LA FUERZA PARA
SEGUIR ADELANTE. **GRACIAS**

A LA UNIVERSIDAD LATINA
MI ALMA MATER QUE ME
DIO LA OPORTUNIDAD DE
REALIZARME COMO
PROFESIONISTA. **GRACIAS**

A MI MADRE POR BRINDARME
TODO SU APOYO Y AMOR
INCONDICIONAL A LO LARGO
DE MI VIDA. **GRACIAS**

AL LIC. ANTONIO MANUEL VEGA
ROJAS POR BRINDARME SUS
CONOCIMIENTOS Y APOYO
EN TODA MI CARRERA PROFE -
SIONAL. **GRACIAS**

A TODOS LOS PROFESORES QUE HAN
PARTICIPADA EN MI DESARROLLO
COMO SER HUMANO Y PROFESIONISTA.
GRACIAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DOBLE NACIONALIDAD
ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE
CAPITULO I
LA NACIONALIDAD

1.1	Los Principios de la Nacionalidad	1
1.2	Conceptualización de la Nacionalidad	5
1.2.1	Concepto Sociológico	5
1.2.2	Concepto Jurídico	10
1.3	Elementos de la Nacionalidad	15
1.3.1	Elemento Activo	15
1.3.2	Elemento Pasivo	17
1.3.3	Nexo o Vinculo de la Nacionalidad	19
1.3.3.1	Ius Sanguinis	20
1.3.3.2	Ius Soli	20
1.3.3.3	Ius Domicilii	21
1.4	Naturaleza Jurídica	21
1.4.1	Teoría Contractualista	22
1.4.2	Teoría del Acto Unilateral de Voluntad	23
1.5	Evolución Histórica de la Nacionalidad en México	23
1.5.1	Constitución de 1824	25
1.5.2	Constitución Centralista de 1836	26
1.5.3	Constitución de 1857	30
1.5.4	Constitución de 1917	33
1.5.5	Reforma del 20 de Marzo de 1997 a la Constitución Mexicana	39

CAPITULO II
LA EMIGRACIÓN

2.1	Contexto Histórico de la Inmigración en los Estados Unidos	49
2.2	La Inmigración Mexicana en los Estados Unidos	52
2.3	La Estructura de Poder Estadounidense y la Inmigración Mexicana	53

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.1	El Ciudadano	54
2.3.2	El Residente Permanente o Inmigrante	56
2.3.3	Los Commuters o (Tarjetas Verdes)	57
2.3.4	El Programa de Braceros	58
2.3.5	Los Inmigrantes Indocumentados o Espaldas Mojadas	60
2.4	El Marco de Relaciones Sociales de los Indocumentados	62
2.4.1	El Patrón	62
2.4.2	El Trabajador Chicano	63
2.4.3	El Legislador Estadounidense	63
2.4.5	La Autoridad Policiaca o la Migra	64
2.5	La Pobreza en México	65

CAPITULO III

INCONVENIENTES Y PELIGROS DE LA DOBLE NACIONALIDAD ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

3.1	Marco Jurídico Internacional de la Doble Nacionalidad	73
3.1.1	Instituto de Derecho Internacional en su Sesión de Cambridge	73
3.1.2	Convención sobre Nacionalidad de 1933	74
3.1.3	Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	75
3.1.4	Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas	76
3.1.5	El Ius Domicili	76
3.2	Rechazo Doctrinal a la Doble Nacionalidad en Casos de Naturalización	77
3.2.1	Cicerón	78
3.2.2	Pascual Fiore	78
3.2.3	J.P. Niboyet	79
3.2.4	Adolfo Mejía de la Muela	79
3.3	Antecedentes Históricos Constitucionales	80
3.3.1	Leyes Constitucionales de 1836	80
3.3.2	Constitución de 1857	81

3.3.3	Constitución de 1917	82
3.4	La Naturalización, sus Efectos Jurídicos y algunos Conflictos que acarrea la Doble Nacionalidad	84
3.5	Radicalización de la Política Migratoria en los Estados Unidos	89
3.6	Juramento de Lealtad	91
3.7	Argumentos Refutables a Favor de la Doble Nacionalidad	94
3.8	Requisitos para Obtener la Nacionalidad por Naturalización	105

CAPITULO IV
LA DOBLE NACIONALIDAD Y PROPUESTA ALTERNA

4.1	La Inútil Legislación Tendiente a la Doble Nacionalidad	106
4.2	Propuesta de Programa de Relaciones Laborales Migratorias México Estados Unidos de América	108

CONCLUSIONES

PRIMERA	116
SEGUNDA	116
TERCERA	117
CUARTA	118
QUINTA	118
SEXTA	119
SÉPTIMA	119
OCTAVA	120
NOVENA	120
DÉCIMA	120
UNDÉCIMA	121

PROPUESTAS

PRIMERA	122
SEGUNDA	122
TERCERA	122

INTRODUCCIÓN

La nacionalidad es un ordenamiento jurídico que une a los súbditos de un país con los poderes públicos o gobiernos constitucionales del mismo, partiendo de este concepto se establece que la nacionalidad es el vínculo fuerte e indivisible que une a los individuos con el Estado.

Siendo el Estado uno de sus elementos el cual se interpreta como: El grupo de personas (población) que vive en un territorio determinado, bajo un poder público que se rige por un orden jurídico (gobierno), el cual tiene como fin primordial llevar al bien común a todos los que lo componen.

Por lo que respecta al constitucionalismo mexicano, a lo largo de su evolución jurídica un número importante de leyes particularmente en los debates de 1856 y 1917 que dieron forma a las constituciones, se entendía y se mantenía el elemento de nacionalidad como el vínculo individual con un país determinado y así entendido los constituyentes de 1917, al igual que sus predecesores lo debatieron en términos de las obligaciones del derecho internacional.

En torno a estas consideraciones en relación con la doble nacionalidad implantada en México de manera unilateral, se debió de haber tomado en cuenta que históricamente ello es improcedente e infundado tal como lo demuestra un claro camino sin desviaciones que han seguido todos los documentos constitucionales que han precedido al texto constitucional vigente.

Aunado a esto la doble nacionalidad carece de todo fundamento y es innecesaria puesto que por una parte, aquellos individuos que renunciaron a su nacionalidad mexicana para obtener otra particularmente la estadounidense la Ley de Nacionalidad de 1993 establecía requisitos relativamente sencillos mediante los cuales se podía recobrar la nacionalidad de origen y por lo que

respecta a nuestros compatriotas que han emigrado a los Estados Unidos de manera ilegal con la finalidad de buscar un mejor nivel de vida, esta reforma no los protege ni los ayuda puesto que para obtener la nacionalidad de aquel país se requiere como primera instancia ser residente legal entre otros múltiples requisitos.

Y por si esto fuera poco la reforma que dio lugar al establecimiento de la doble nacionalidad atenta contra la soberanía nacional y trae consigo una serie de conflictos jurídicos.

Lo antes expuesto entre otras diversas implicaciones que trae consigo esta reforma constitucional forman parte del presente trabajo.

CAPITULO I

LA NACIONALIDAD

1.1 LOS PRINCIPIOS DE LA NACIONALIDAD

La doctrina internacional y la practica reconocen la existencia de principios que regulan la atribución de la nacionalidad.

El Instituto de Derecho Internacional en sus sesiones de Cambridge de 1895, en la de Estocolmo de 1928, así como el Convenio de la Haya del 12 de abril de 1930, estableció los principios (reglas) fundamentales en materia de nacionalidad.

Las cuales parten del reconocimiento de la autonomía estatal en la atribución de la nacionalidad y de la posibilidad de que los individuos tengan un papel activo al respecto.

Algunos de estos principios son los siguientes:

Regla Primera.- "Toda persona debe tener una nacionalidad y nada más que una nacionalidad."¹

Esta regla enuncia la atribución de la nacionalidad única, evitando la doble nacionalidad, que se produce, generalmente, por deficiencias de los sistemas jurídicos internos que establecen métodos de atribución de nacionalidad demasiado amplios que provocan interferencias con otros ordenamientos jurídicos, por ello el derecho internacional establece el principio de evitar la

¹ MAKAROV, Josep. Principios de la Nacionalidad. ed tercera. Francia, 1985. Ed. Universidad de Tulus, pp 14 -22.

doble nacionalidad, señalando que el Estado, solo puede considerar a un individuo como su nacional; aun cuando otro Estado le atribuya también su nacionalidad; es decir la nacionalidad de un individuo sólo se puede determinar de conformidad con el derecho del Estado de cuya nacionalidad se trate, y la apreciación que de ella hagan otros Estados no puede tomarse en consideración salvo que exista un convenio o tratado internacional en materia de nacionalidad que regule esta situación.

En este sentido en el que se proclama la nacionalidad única, la Sociedad de Naciones, en 1930, recomendó el principio de que:

1) "Todo individuo debe poseer nacionalidad y no debe poseer mas que una."²

Este principio fue reconocido por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, expedida en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Por tal situación tener una doble nacionalidad es un perjuicio considerable para los Estados, ya que de la nacionalidad se derivan multitud de consecuencias (obligaciones y derechos frente al Estado).

Regla Segunda.- Toda persona desde su origen debe tener nacionalidad.

Esta regla es una consecuencia directa de la primera regla y atribuye la nacionalidad desde el nacimiento del individuo.

² PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Público. ed segunda. México, 1987. Ed. Harla, p.78.



Regla Tercera.- Puede cambiarse voluntariamente la nacionalidad con el asentimiento del Estado nuevo; esto constituye el derecho de cambiar de nacionalidad.

Todo individuo, bajo su propia responsabilidad y en su propio beneficio, posee la facultad de modificar su nacionalidad, siempre que lo haga ante las autoridades competentes.

El Estado puede aceptar que sus nacionales lo abandonen una vez que éstos hayan cumplido con ciertos requisitos, sin embargo, y en oposición a lo anterior, el Estado no está obligado a aceptar al extranjero entre sus nacionales, ya que la manifestación del extranjero para adoptar una nueva nacionalidad no basta, ya que esta es decir la aceptación o no de los extranjeros dentro de la población nacional de un Estado es un derecho soberano del mismo; y de ahí que la regla cuarta señala.

Regla Cuarta.- Cada Estado determina soberanamente quiénes son sus nacionales, esta regla consiste en no atribuir nacionalidad en forma automática.

Es conveniente señalar que se debe tomar en consideración la voluntad de la persona para atribuirle una nacionalidad, debiendo manifestar su aceptación de tal acontecimiento, salvo que se trate de la nacionalidad originaria atribuida por el Estado respectivo, con base en el principio de que toda persona debe poseer una nacionalidad desde su nacimiento.

Regla Quinta.- Esta consiste, en el derecho a la renuncia de la nacionalidad. Siempre que la renuncia tenga como fin la adquisición de una nueva nacionalidad.



Regla Sexta.- Posibilidad de perder la nacionalidad sólo si se adquiere otra. Esto implica que todo individuo debe tener nacionalidad, ser súbdito de un Estado.

Este precepto se deriva de los principios que requieren que todo individuo debe poseer una nacionalidad, y también del principio que establece el derecho de todo individuo de adquirir una nueva nacionalidad con el fin de evitar la existencia de personas sin nacionalidad.

Regla Séptima.- No utilizar la pérdida de nacionalidad como sanción; lo cual no es sino consecuencia, en muchas ocasiones, del desconocimiento del Estado de sus obligaciones internacionales; y que además al hacerlo se provocaría la apatridia al individuo, dejándolo en una situación jurídicamente precaria, lesiva de sus derechos fundamentales.

La inobservancia de estos principios provoca la aparición de conflictos positivos o negativos de nacionalidad que tienen efectos y consecuencias tanto internas como internacionales.

“Sin embargo no se les reconoce obligatoriedad por sí mismas, como normas obligatorias del derecho internacional;”³ Estas se consideran como recomendaciones que pueden ser recogidas o no por los Estados según convenga a sus políticas de población.

³ TRIGUEROS GAISMAN, Laura. Nacionalidad Única y Doble. ed segunda. España, 1997. Ed Casa Editora, pp. 585-587.



1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA NACIONALIDAD

Antes de adentrarnos aún más en la materia, es conveniente detenemos en nociones tales como la distinción, entre el concepto sociológico y jurídico.

Hablando de los conceptos sociológico y jurídico, hay que entender, que la nacionalidad es un concepto complejo por ser una expresión que se utiliza no sólo en el lenguaje común, sino en Tratados y Leyes por ejemplo, se utiliza para aludir a principios políticos o señalar derechos y obligaciones de personas jurídicas e incluso de cosas.

Por tal situación, el análisis del concepto de nacionalidad requiere la consideración de diversos factores, internos y externos susceptibles de influir en la nacionalidad de un individuo.

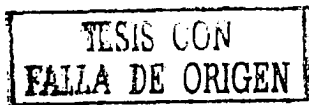
Sin embargo, no obstante la connotación que se le quiera dar al concepto de nacionalidad esta "Lleva implícita la idea de permanencia, su significado semántico hace referencia a la vinculación del individuo con una nación; con un grupo social de características e identidad propia, original y diferente de otros grupos, entendiéndose esta vinculación referida a un Estado."⁴

1.2.1 CONCEPTO SOCIOLÓGICO

Para alcanzar un adecuado concepto, es necesario, partir de los orígenes, las causas primeras que dieron lugar a la formación de la nacionalidad.

El concepto de nacionalidad implica permanencia específicamente en sentido sociológico; una vinculación o enlace de un individuo hacia un grupo en particular, sin necesidad de comprender dentro de esos vínculos aspectos de

⁴ TRIGUEROS GAISMAN, Laura. Nacionalidad Única y Doble. Ob cit, p. 88.



carácter jurídico o político, sino únicamente considerando la conciencia empírica de cada ser humano, las cuestiones primarias que tiene cada hombre procedente de la comunicación social con otros hombres.

Como tal, desde el punto de vista sociológico, implica analizar, históricamente la convivencia social del hombre, la realidad que ha venido desarrollándose a través de los años, ya que a partir de las experiencias y memorias se logra apreciar una cierta concepción del mundo y del destino personal de los individuos, para así comprender la manera en que se ha conformado la actual sociedad.

El primer contacto social, la necesidad de convivir con otros hombres, descubre la emergencia social del individuo, "El hombre aparece históricamente en situaciones vitales, es decir ante un repertorio de posibilidades"⁵ que provocan que en la vida humana se den interrelaciones, por ello el hombre, como ser social, requiere sentirse unido a algo, a alguien o por algo "Protegerse y al mismo tiempo que busca protección lucha por sentirse libre."⁶ Por todo ello y para lograr sus objetivos, la humanidad integró diversos grupos, diversas sociedades naturales de hombres cuya unidad de territorio, de origen, de costumbres, de lenguaje y religión; le llevan a una comunidad de vida y conciencias sociales comunes.

Diversos factores como la historia, la lengua, la religión, la ideología, el suelo, la raza, el clima, el arte, las costumbres, y la cultura juegan un papel preponderante en la formación de la nacionalidad, dependiendo de las circunstancias que caracterizan a cada grupo social.

⁵ BOGGIANO SORIA, Antonio. La Doble Nacionalidad en el Derecho Internacional Privado. ed segunda. Buenos Aires, 1985. Ed. Depalma, pp. 7-9.

⁶ SAN MARTÍN Y TORRES, Xavier. Nacionalidad y Extranjería. ed primera. México, 1975. Ed. Mar, p. 13.



Son precisamente estos factores los que permiten una integración primaria de hombres para lograr esa comunidad de vida y conciencias sociales, para conformar un agregado nacional dentro del seno de la colectividad y por el que la persona se identifica intuitivamente dentro del grupo.

Para Eduardo Trigueros la nacionalidad "Existe cuando encontramos un grupo numeroso de hombres unidos sólo por los vínculos naturales de la comunidad de vida y la conciencia social."⁷

La nación es la voluntad de vivir en una comunidad, con una raza, idioma, geografía y pasados comunes.

Para que un grupo numeroso de hombres pueda considerarse Nación, es necesario por un lado que su unión sea resultado de sentimientos e ideas comunes, que la comunidad de vida, de necesidades y de lucha haya formado en el grupo un sentido de unidad, producto de la adaptación al medio físico, con un alma común que le dé unidad y a la vez una personalidad bien caracterizada.

La comunidad de vida y la unidad de conciencia social son fenómenos complejos que concurren en la realización de la formación de la nacionalidad y ambos se encuentran íntimamente ligados.

Otro factor que de alguna manera produce la formación del grupo nacional es el elemento racial, el cual tiene un valor en la configuración y a un en la conservación del grupo social.

Sin embargo, no se le puede dar una importancia determinante a la unidad étnica para fijarla como un elemento indispensable en la formación de una

⁷ TRIGUEROS SARAIVIA, Eduardo. La Nacionalidad. ed tercera. España, 1997. Ed. Casa Editora, p. 4.



nacionalidad y delimitarla con base en el grupo racial, ya que entre otras cosas el proceso evolutivo del ser humano, dentro de la interacción con otros hombres de distintas naciones y por ende de diferentes razas, a traído como consecuencia la mezcla de elementos raciales; lo cual se traduce en la imposibilidad de considerar al elemento racial como factor decisivo y preponderante en la formación e integración de una nacionalidad.

Los grupos sociales de la actualidad tienden a tener diversidad de razas, religiones, pero eso sí, se hallan unidos por una historia común; una cultura común y sobre todo proyectan una acción común; lo que les hace merecedores de una personalidad y en consecuencia, una propia nacionalidad.

Por tal el elemento racial, no es directo ni primordial, sino accesorio, ya que la unidad de tradición, la identidad de costumbres, la veneración de los mismos héroes, el culto de los mismos dioses, es decir las consecuencias normales de la unidad étnica son las que importan; las cuales además, no necesariamente surgen de la mezcla de todas las razas.

Por otra parte para que una comunidad pueda coexistir debe fundamentarse en la comunidad de idioma, lo cual se verifica en el lenguaje, sin embargo es conveniente señalar que existen países con diversidad de lenguas o dialectos y no por ello las personas dejan de considerarse como miembros de la comunidad.

En cuanto a la religión esta unifica los sentimientos, pensamientos, e intereses de todos los individuos al crear en ellos una manera de obrar y una manera de sentir sustancialmente idéntica, creando en el grupo una completa uniformidad de conciencia.

Las tradiciones unifican el modo de pensar de todos los individuos del grupo, en relación con hechos u hombres en quienes se mira la consecución de un bien común, de un beneficio social mediante la ejecución de objetivos comunes. "En la conciencia nacional radica de manera indudable el lazo de unión de mayor consistencia para la conservación y desarrollo del grupo,"⁸ traduciéndose esto, en los factores que influyen en la manera de pensar de los miembros de un grupo social de importancia para la conformación de una nacionalidad sociológica, ya que estos determinan la forma y el modo de una cultura, estableciendo lazos de solidaridad para trabajar y desarrollarse, intelectual y moralmente con un deseo de mejoramiento y progreso, culminando esto con la realización de fines comunes en beneficio de la comunidad.

"Estos elementos que definen a un pueblo ideológicamente son el idioma, la religión, la cultura, el arte y las costumbres, en otras palabras el alma colectiva del mismo, la cual marca un sello especial a cada grupo que conforma un pueblo nacional."⁹

De lo anterior puede decirse que el concepto sociológico de nacionalidad debe comprender, como la afirma Eduardo Trigueros, "Factores de carácter externo a la conciencia humana que determinadamente influyen en la formación de la nacionalidad desde el punto de vista sociológico de un individuo; y factores que decididamente contribuyen para ejercer la suficiente fuerza ideológica, moral y espiritual que liga a un individuo con un determinado grupo social."¹⁰

⁸ PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Publico. ed segunda. México, 1987. Ed Harla, pp. 30-31.

⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Publico. ed vigésima novena. México. 1998. Ed Porrúa, pp. 101-103.

¹⁰ TRIGUEROS SARAIVA, Eduardo. La Nacionalidad. Ob cit pp. 5-7.

1.2.2 CONCEPTO JURÍDICO

Son muchos los conceptos jurídicos que versan sobre la nacionalidad a lo largo de los años, de los cuales se desprenden los siguientes:

El ilustre jurista, Eduardo Trigueros define a la nacionalidad como "El atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo."¹¹

En esta definición Trigueros, indica que la nacionalidad es el vínculo que permite al Estado identificar a los individuos que la componen; esta es una figura jurídica y que fundamenta el principio de la nacionalidad única, para este jurista sería muy difícil que un individuo formare parte de dos naciones.

Por otra parte, Hans Kelsen nos indica que "La nacionalidad es una institución común a todos los órdenes jurídicos nacionales modernos."¹²

Niboyet, por su parte la define como "Aquel vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo con el Estado."¹³

Henri Batifol la define como la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado, para este jurista es necesaria la existencia de un Estado como requisito indispensable para que el concepto de nacionalidad pueda darse.

Para el jurista Carlos Arellano García, se considera como una Institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona, física o moral, con el

¹¹ *Ibidem* p. 17

¹² TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional. ed trigésima. México, 1998. Ed Porrúa, p. 11.

¹³ GONZÁLES MARTÍN, Nuria. Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México. Ed primera. México, 1999. Ed Instituto de Investigaciones Jurídicas, p.60.

Estado, en razón de pertenencia, por si sola o en función de cosas, de manera originaria o derivada.

Para Lerebours-Pigeoniére es la calidad de una persona en razón de su nexo político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos.

Partiendo de los conceptos anteriores se puede entender que la nacionalidad es el lazo jurídico que une a los individuos con el Estado y que los hace sujetos de derechos y obligaciones, siendo entonces la base de unión entre el individuo y una determinada organización jurídica.

Siguiendo estos mismos conceptos, desde el punto de vista jurídico tenemos como dato fundamental la idea de pertenencia al pueblo de un Estado, es decir la nacionalidad se define jurídicamente dentro del entorno del Estado, ya que ha este le interesa regular la nacionalidad para identificar los derechos y obligaciones que tienen esas personas determinadas, y sobre las cuales ejerce su soberanía.

En esta connotación jurídica, la nacionalidad es un ordenamiento jurídico que une a los súbditos de un país con los poderes públicos o gobiernos constitucionales del mismo en los que se da la relación, independientemente de factores sociales que pudieran ligar o separar a grupos humanos; sin embargo, no se puede ignorar los elementos sociológicos que juegan un papel importante en la formación de la nacionalidad, ya que reunión social de un grupo de individuos se traduce en una agrupación jurídica y esta a su vez se traduce en la formación de la nacionalidad como ente jurídico.

Ahora bien, para configurar el concepto jurídico de la nacionalidad es necesario señalar los elementos que participan para determinar la vinculación

de un individuo con el Estado, y entre estos elementos se encuentra el propio Estado.

Siendo el Estado, a grandes rasgos, el elemento que absorbe el proceso evolutivo de un grupo social concebido como nación, ya que es el elemento que se apropia de la cultura que se ha venido desarrollando en la comunidad a través de su Historia y de su realidad, cuyos nexos primitivos dejan de contar con la misma intensidad, considerando otros de carácter mas objetivo como el vínculo jurídico, elemento esencial para que se conforme el Estado, y del cual cuyos fines se traducen en la ejecución del bien publico.

Siendo el Estado algo trascendental, con motivos y finalidad propios; por lo que Martín y Torres dice "No es un simple estar o pasar, es un ambiente en donde se está o se pasa, con un hondo sentido de garantía y apoyo."¹⁴

De lo anterior se podría definir al Estado como el organismo procedente y dependiente del grupo social de hombres que lo conforman, que actúan como receptor de la evolución cultural de esa sociedad, y de cuyo fin, como Institución dotada de unidad jurídica tiende a realizar los objetivos de la comunidad que lo han formado, cuya protección, conservación y bienestar se dirigen a los individuos que conforman su pueblo.

En otras palabras, él "Estado es el grupo de personas (población) que vive en un territorio determinado, bajo un poder público que se rige por un orden jurídico (gobierno),¹⁵ el cual tiene la finalidad de llevar al bien común a todos los que lo componen", esto claro sin dejar de lado otras características del Estado moderno las cuales son: Creación de una infraestructura

¹⁴ SAN MARTÍN Y TORRES, Xavier. Nacionalidad y Extranjería. Ob cit p. 9.

¹⁵ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Teoría General del Estado. ed tercera. México, 1990. Ed Harla, pp.152-153.

administrativa, financiera, militar, diplomática y la consolidación de la unidad económica.

Por otro lado el Estado se caracteriza por ser un ente autónomo y soberano, y en consecuencia el poder del Estado también lo es, lo que significa que íntegramente sujeta a todo individuo a sus normas dentro de su territorio determinado, lo cual es evidente, ya que la fijación del territorio del Estado tiene esencialmente como razón de ser el impedir que los demás Estados ejerzan dentro de él su poder jurídico; por lo que ningún Estado puede imponer sus normas dentro de otro Estado, es decir transgredir su soberanía.

"La actuación estatal interna, en cuanto al territorio, vincula al individuo jurídicamente con el poder gubernamental;"¹⁶ Aunque el hombre es libre esa libertad está limitada por la sumisión del Estado, que representa el derecho a la libertad de los demás hombres y condicionada a la libertad de acción que requiere el Estado para subsistir.

Por último el Estado con base en su autonomía estatal de la que se encuentra investido, puede fijar libremente, mediante los ordenamientos jurídicos que lo rigen, quienes dentro de los individuos, han de ser los integrantes que conforman su pueblo.

Otro elemento que participa de la vinculación jurídica de un individuo frente al Estado, es justamente ese grupo de individuos, lo cual se traduce en nacionalidad legal, los cuales están íntegramente sujetos al orden estatal, que se encuentra dentro del ámbito de vigencia de las normas del Estado, y que, consecuentemente, quedan obligados por ellas, lo cual se expresa como el pueblo del Estado.

¹⁶ GARZA GARCÍA, Cesar Carlos. Derecho Constitucional Comparado. ed segunda. México, 1998. Ed McGraw-Hill, pp 48-49.

"La seguridad social del pueblo compete al Estado mismo como finalidad primordial y esencial";¹⁷ ya que de su existencia deriva la existencia del mismo, y de la realización de sus fines, deriva su justificación.

La población, es el grupo de individuos en cuya protección, conservación y bienestar residen los fines del Estado y los del derecho; Cuyo propósito radica en la realización del bien público siendo esencialmente de orden jurídico, por tal el Estado solo existe por y para los individuos.

Con base en lo anterior es posible distinguir una nacionalidad de hecho como lo es desde el punto de vista sociológico y una de derecho como lo es desde el punto de vista jurídico.

Lo cual no quiere decir que se encuentre separados sino por el contrario uno complementa al otro, traducándose dicha unión en un concepto capaz de abarcar a todos los elementos que se consideran para el concepto de nacionalidad, para así asimilar a un individuo como miembro de una comunidad.

Lo anterior se afirma con la definición de Laura Trigueros al decir que la nacionalidad "Es el vínculo jurídico por el que los individuos se integran al Estado como parte de él."¹⁸

¹⁷ Ibidem, pp 8-9.

¹⁸ TRIGUEROS GAISMAN, Laura. Nacionalidad Única y Doble. ed. segunda. España, 1998. Ed. Casa Editora, p 93.

1.3 ELEMENTOS DE LA NACIONALIDAD

Siguiendo una continuidad, de los conceptos jurídicos antes mencionados podemos extraer o destacar tres elementos esenciales de la nacionalidad los cuales son: el Estado el cual otorga la nacionalidad, el individuo que la recibe y su nexa o vínculo.

El elemento activo lo constituye el Estado, quien la otorga unilateral y discrecionalmente.

El segundo de los elementos lo forma el llamado elemento pasivo que es el individuo que la recibe, cabe hacer mención que las personas jurídicas (o morales) y algunas cosas también pueden ser elementos pasivos para recibir la nacionalidad, aunque el respecto hay diversidad de pareceres.

El tercero de los elementos es el llamado nexa o vínculo de nacionalidad del cual se distinguen tres criterios que son: el *ius sanguinis*, el *ius soli*, y el *ius domicilii* estos criterios son los que adopta un determinado Estado y que relaciona a un individuo con el mismo.

1.3.1 ELEMENTO ACTIVO

La nacionalidad sólo puede otorgarla un Estado autónomo y soberano, es decir, un Estado cuyo poder no reconozca ningún otro poder que lo condicione dentro de sus límites de validez, y cuyas facultades de "Autodeterminación, capacidad de normarse a sí mismo o de darse sus propias leyes; de auto limitación, y capacidad de señalarse campos de acción o de imponerse sus propias competencias implique para el Estado, la potestad de no ser cuestionado ni condicionado por nada superior dentro de su ámbito

geográfico, cultural y temporal determinado;"¹⁹ Lo cual en un Estado de derecho emana del pueblo, tal como lo señala el artículo 39 constitucional al decir: La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Es el Estado el único que tiene reconocida competencia para determinar, las condiciones y requisitos según los cuales debe regirse la nacionalidad de las personas que constituyen su pueblo, reglamentando su propia legislación para determinar la adquisición, pérdida, transmisión, etc. de su nacionalidad a los individuos que integran su pueblo.

Por una parte es discrecional, ya que el Estado va a individualizar al grupo humano sobre el que va a ejercer su poder en forma exclusiva y al que va a procurar su protección; estableciendo en su ley fundamental y leyes reglamentarias, las características necesarias que se requieren para que un individuo sea considerado como parte de su grupo nacional.

Sin embargo es conveniente señalar que no solo se requiere la voluntad del Estado para determinar la nacionalidad de un individuo, ya que esta solo se da en la nacionalidad de origen y en los demás casos es necesaria la aceptación tácita o expresa del individuo.

Por último, en el plano del derecho internacional, aunque el Estado tiene reconocida su plena competencia como Estado soberano, en materia de otorgamiento de la nacionalidad, ésta competencia se puede limitar por medio de Tratados o Acuerdos Internacionales.

¹⁹ GARZA GARCÍA, Cesar Carlos. Derecho Constitucional Comparado. Ob cit p. 5

Derivado su interés de la necesidad de la comunidad internacional por contar con la posibilidad de identificar en forma cierta y sin lugar a dudas la pertenencia de un individuo con el pueblo de su Estado, con el propósito de evitar repercusiones evidentes e importantes en esta área como los casos de la doble nacionalidad.

1.3.2 ELEMENTO PASIVO

El Estado, susceptible de atribuir la nacionalidad, para cumplir con este cometido requiere al individuo como elemento indispensable, afirmando que éste es el elemento pasivo que recibe la nacionalidad, teniendo reconocidos derechos y obligaciones en cuanto a la atribución de la misma.

En principio, los derechos que le son reconocidos al individuo, salvo disposiciones que establezca la Ley, como la capacidad para optar por la nacionalidad que le convenga, renunciar a ella y adquirir otra, se limitan por una serie de disposiciones que señala el Estado a sus nacionales, en sus ordenamientos jurídicos como son: Que ninguna persona debe de carecer de nacionalidad, el derecho de renuncia se condiciona por la previa adquisición de una nueva nacionalidad, además de que se requiere del reconocimiento del Estado receptor para que tal acción tenga plenos efectos.

Por otra parte, el Estado esta obligado a proporcionar a sus miembros toda la protección que se les pueda dar, proporcionándoles los elementos necesarios para obtener la satisfacción de sus necesidades.

Como se ha señalado, la posición en que se encuentra el individuo frente al Estado, respecto a la atribución de la nacionalidad, tiene el carácter de pasiva; sin embargo el individuo frente al Estado, de que es miembro, tiene una actuación activa respecto a la formación del derecho y a la sustentación del poder coactivo del Estado.

"Esta intervención activa de parte del pueblo en la formación del orden jurídico general es aquella que en nuestro derecho constitucional se comprende bajo la designación de ciudadanía."²⁰

El individuo es la persona o sujeto al cual se le atribuye la nacionalidad, y solamente puede ser una persona física ya que la nacionalidad supone la integración del pueblo del Estado, en cuanto a las personas morales, "No son mas que los medios legales que determina el Estado para que un grupo de personas físicas se reúnan para llegar a cumplir con un fin común, estas no pueden estar comprendidas dentro del pueblo del Estado."²¹

Sin embargo, hay autores que afirman que las personas morales si tienen nacionalidad, pero al tratar de caracterizarla llegan a desnaturalizar lo que se ha definido como nacionalidad.

Respecto ha esto al tratar de aclarar la situación en la que se encuentran las personas jurídicas debemos de observar que la nacionalidad se edifica con base en diversos factores como son sociológicos, jurídicos, políticos, culturales, etc los cuales hacen que un individuo se encuentre íntegramente ligado a un Estado.

Tomando en cuenta los elementos que hacen que un individuo sea asimilado como nacional de un Estado, sería imposible considerar a las personas morales como nacionales del mismo, ya que por su propia naturaleza no pueden influir en la formación de una nacionalidad; sin embargo, es posible establecer racionalmente una vinculación jurídica entre las personas morales y el Estado, con respecto a los derechos y deberes que con relación a un

²⁰ CARPIZO MACGREGOR, Jorge. Apuntes de Derecho Constitucional. ed primera. México, 1998. Ed. Revista Jurídica, pp. 7-9.

²¹ SAN MARTÍN Y TORRES, Javier. Nacionalidad y Extranjería. Ob cit p. 26.

Estado, tienen las personas jurídicas formadas al amparo de sus leyes, domiciliadas en su territorio o al servicio de los intereses de sus nacionales.

Por lo antes señalado a las personas morales, se les reconoce una personalidad jurídica, que implica una translación del concepto de nacionalidad.

Cualquier criterio que se utilice para determinar la nacionalidad de las personas morales se le considera incorrecto, ya que "La existencia de las personas morales se debe a una creación del derecho y por lo tanto no debemos buscar su nacionalidad como un punto de conexión para un determinado sistema jurídico, sino lo más conveniente es buscar su estatuto jurídico que lo regule y lo identifique como centro de obligaciones y derechos."²²

1.3.3 NEXO O VÍNCULO DE LA NACIONALIDAD

El nexo o vínculo de la nacionalidad es ese ligamen, fuerte y generalmente indivisible, que une jurídicamente a la persona con el poder gubernamental, con el Estado, es decir el elemento que relaciona a éste con el individuo.

El fenómeno del ligamen jurídico se instituye, históricamente, con base en la pertenencia de un individuo a una comunidad, obedeciendo esta a factores históricos, a necesidades del Estado y a consideraciones de orden internacional.

El vínculo de la nacionalidad no implica una manifestación de la voluntad, sino que es una situación que opera por derecho mismo, independientemente de

²² MUÑOZ ROJAS, Pablo. ¿Tienen nacionalidad las personas morales?. ed primera. México, 1997. Ed. Universidad Iberoamericana, Revista Jurídica, núm. 21, p. 386.

las inclinaciones o determinaciones particulares del hombre o del que gobierna.

Debido a la existencia del vínculo jurídico de la nacionalidad, el Estado puede imponer su nacionalidad a todos aquellos individuos que estén al alcance de su fuerza coactiva, "De acuerdo con los ordenamientos jurídicos que señalan quienes de entre los hombres han de integrar su pueblo, es decir, atendiendo a aquellas disposiciones que el Estado establece para atribuir su nacionalidad."²³

Son tres los grandes principios clásicos en que se dividen las legislaciones de todo el mundo.

1.3.3.1 IUS SANGUINIS

Señala que desde el nacimiento se atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres, ya que él vínculo de sangre se imprime. El menor ha recibido de los padres las características immanentes de la raza, lazos de sangre que aseguran la continuación de la raza para favorecer la existencia del Estado, el cual dejaría de existir si los hijos no tomaran la nacionalidad de sus padres.

1.3.3.2 IUS SOLI

Señala que la nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento. De lo cual no puede negarse la influencia decisiva del medio, de la educación recibida en un país.

²³ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público. ed vigésima novena. México, 1998. Ed Porrúa, pp. 97-99.



1.3.3.3 IUS DOMICILI

Para otorgar su nacionalidad, exigen que el interesado acredite un determinado tiempo de residencia en su territorio para asegurar una efectiva vinculación.

Es conveniente señalar que hay naciones que en sus legislaciones establecen una mezcla de dos o tres de los criterios indicados, los cuales podrían llamarse de posturas eclécticas.

1.4 NATURALEZA JURÍDICA

El fenómeno de la nacionalidad como ligamen sociológico, jurídico e incluso político, con base en la pertenencia a una determinada comunidad ha evolucionado a través de las distintas etapas históricas en que se ha ido gestionando la misma en forma paralela al concepto de agrupación jurídica y política, conocida actualmente como Estado.

Cada una de las etapas de evolución de la nacionalidad, ha dejado elementos significativos que se han ido integrando a los conceptos posteriores en mayor o menor grado.

Es el caso de la época romana, en donde la nacionalidad se seguía por *ius sanguinis*, "En donde el hijo de justas nupcias sigue la nacionalidad del padre; el nacido fuera del justas nupcias sigue la nacionalidad de la madre; si el padre era extranjero y la madre romana, el hijo era considerado como peregrino o ciudadano romano hasta que la lex menciona decidía considerarlo como tal o como peregrino."²⁴

²⁴ FLORIS MARGADAN, Guillermo. Derecho Romano. ed trigesima. México, 1998. Ed Porrúa, pp. 7-9.



En la Edad Media, en pleno feudalismo, la tierra tiene un papel preponderante ya que de su posesión derivaba la existencia del Estado y aún la sujeción de sus habitantes, surgiendo un nuevo lazo que ya no es el fundamentado en líneas de sangre, sino en la consideración de que el hombre es un accesorio de la tierra, apareciendo el principio del *ius soli*, el cual hace derivar la nacionalidad de individuos donde ocurre su nacimiento, la tierra hace suyos a quienes nacen en ella, aún cuando sus padres sean extranjeros.

En la época moderna, la naturaleza de la nacionalidad se basa en la teoría del Estado; es decir, es el Estado quien otorga la nacionalidad, en tanto que es él quien propone, a través de la ley, las condiciones y requisitos que deberá cubrir cada individuo para tener acceso a su nacionalidad; también se establece un pacto de reciprocidad entre individuo y Estado que implica, por parte del nacional prestar apoyo y cooperación al Estado para garantizar su existencia y permanencia, y por parte del Estado la realización de los objetivos del grupo y la protección del mismo.

El individuo da su consentimiento, expreso o tácito por solicitud directa ante la autoridad o por no oponerse a la aplicación de la normatividad.

La condición de nacional o extranjero se determina, necesariamente conforme a las leyes nacionales del Estado en cuestión. Las tendencias actuales de la naturaleza jurídica de la nacionalidad se encuentran englobadas en las llamadas teorías contractualistas y unilaterales; son dos teorías en cuanto al otorgamiento:

1.4.1 TEORÍA CONTRACTUALISTA

Esta teoría toma como antecedente la forma en que se entendía la nacionalidad en la Edad Media, ya que afirma que la nacionalidad se deriva de un contrato

en donde las partes son el Estado y los individuos, los cuales entran en una relación contractual de la siguiente manera:

El Estado propone el pacto o contrato a través de la ley, estableciendo las condiciones y requisitos del mismo, y así el individuo puede manifestar su voluntad, ya sea de manera expresa o tácita, solicitando a la autoridad que se le reconozca como nacional o bien no oponiéndose a la aplicación de la normatividad correspondiente.

Es decir, la teoría contractualista establece que el otorgamiento de la nacionalidad implica un contrato de adhesión, en donde la voluntad del Estado queda manifestada en la Ley o Tratado y la del particular plasmada en forma expresa (al solicitar su naturalización) y tácita (nacionalidad otorgada desde el nacimiento).

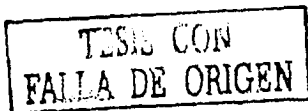
1.4.2 TEORÍA DEL ACTO UNILATERAL DE VOLUNTAD

Esta teoría considera como un vínculo fundamental la Constitución del Estado, ya que a través de ella el Estado manifiesta su voluntad unilateral de determinar quiénes forman parte del pueblo. El otorgamiento de la nacionalidad es una facultad discrecional que ejerce el Estado de acuerdo con sus intereses, sin que intervenga la voluntad del sujeto receptor.

1.5 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA NACIONALIDAD EN MÉXICO

A lo largo de la evolución jurídica de México, un número importante de Decretos y Leyes, entre otros ordenamientos, han regulado la nacionalidad mexicana, entre ellos cabría destacar los siguientes:

Como punto de partida del constitucionalismo mexicano, en cuanto a la nacionalidad se refiere se podría poner quizás la Constitución de Apatzingán, la



cual nunca entro en vigor sin embargo fue la base para las subsecuentes leyes o reformas en la materia.

Esta establecía primeramente, la libertad e independencia de América respecto de España o de cualquier otra Nación, Gobierno o Monarquía.

En el punto noveno, se refería a los nuevos nacionales de la nueva patria, al establecer que: "Los empleos los obtengan solo los americanos, y alude a los extranjeros al decir que: No se admitan extranjeros si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha."²⁵

En su artículo 13 establecía que: Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella; consagrándose claramente el *ius soli* el cual tiene como meta cortar la dominación española, haciendo una concesión para naturalizar extranjeros en el artículo 14 al señalar que "Los extranjeros radicados en éste suelo, que profesan la religión católica, apostólica, romana y no se opongan ala libertad de la Nación, se reputaran también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozaran de los beneficios de la Ley."²⁶

Posteriormente, en la proclama de Don Agustín de Iturbide, el llamado Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, se condensa el ideario de los hombres del movimiento insurgente consumado con la Independencia y por ello ya no se limita la atribución de la nacionalidad mexicana a los nacidos en ella, dejando a un lado el *ius soli* de aquella primera carta fundamental, para darle su lugar al *ius domicilii*.

²⁵ TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional. ed trigésima. México, 1998. Ed Porrúa, p 30.

²⁶ *Ibidem* pp. 33 y 34.



Promulgándose la independencia bajo la forma monárquica, la defensa de la religión católica y la unión de todos los mexicanos, cualquiera que fuere su lugar de nacimiento o raza.

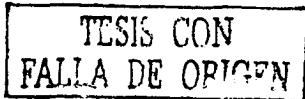
Agustín de Iturbide negoció con el nuevo representante del gobierno español, el Virrey, Don Juan de O Donojú, los Tratados de Córdoba suscritos en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821, cuya importancia en materia de nacionalidad radica en el artículo 15 al señalar, que se establecía una facultad de opción para los españoles que residan en el país y para los mexicanos avecindados en España, entre declararse mexicanos o españoles, optando por una u otra patria según sus intereses, así gracias a los Tratados de Córdoba se puso fin a la guerra y se consumó la independencia.

1.5.1 CONSTITUCIÓN DE 1824

A partir de abril de 1824, el primer Congreso Constituyente discutió el proyecto de Constitución que fue aprobado el cuatro de octubre de ese mismo año, considerándose ésta como la primera Constitución Política de la Nación la cual determina la forma de Estado Federal y de Gobierno Republicano, consagrando expresamente el principio de la separación de poderes, adoptó al sistema bicameral en la estructuración del órgano legislativo federal y en cuanto a nacionalidad se refiere autoriza al Ejecutivo para expedir cartas de naturaleza en favor de los extranjeros que lo solicitaran, siempre y cuando reunieren ciertos requisitos, "Pero fue a partir del 14 de abril de 1828 cuando se expidió una ley que precisó las reglas aplicables para dar cartas de naturaleza."²⁷

Entre las reglas se exigió una residencia de dos años continuos y se estableció un procedimiento judicial-administrativo para obtener la naturalización, incluyendo la exigencia de renunciar a ciertos títulos y condecoraciones.

²⁷ VERDUGO SÁNCHEZ, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. ed tercera. España, 1980. Ed. Nueva España, p. 128.



En esta ley se establecía una presunción legal en cuya virtud se adoptaba el *ius sanguinis* al señalar: "Los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la Nación, serán considerados como nacidos en él."²⁸

1.5.2 CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836

Posteriormente en Las Siete Leyes Constitucionales de 1836 o Constitución de 1836 del 29 de diciembre, atribuyen la nacionalidad no sólo a los nacidos en México, sino también a los hijos de mexicanos. En esta Constitución se ve la posibilidad de establecer un sistema híbrido (compuesto por la asimilación del *ius sanguinis* e *ius soli*).

La ley constitucional establece en su artículo 1o. lo siguiente:

Son mexicanos: I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización (combinación del *ius soli* y del *ius sanguinis*).

II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificasen dentro del año después de haber dado el aviso (combinación del *ius sanguinis* y del *ius domicilii*).

III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no hayan perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior (combinación del *ius sanguinis* y del *ius domicilii*).

IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y que hayan permanecido en el hasta la época de disponer de sí, y dando al entrar en ella el referido aviso (*ius soli* combinado por el *ius domicilii*).

²⁸ VERDUGO SÁNCHEZ, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. Ob cit pp. 128 y 129.

V. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la república cuando esta declaró su independencia, jurando el acta de ella y han continuado residiendo aquí (*ius domicili*).

VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes. (esta fracción se refiere a la nacionalidad mexicana por naturalización, que se obtenía en forma voluntaria expresa).²⁹

Esta ley fundamental prevé diversas causas de pérdida de la nacionalidad mexicana y la posibilidad de recuperar la calidad de mexicano.

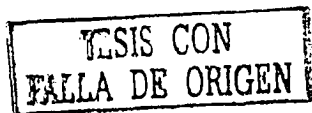
Ya en el proyecto de reforma de 1840 se vislumbra una evolución sobre el ordenamiento de 1836, diversificando la nacionalidad por nacimiento de la naturalización; estableciendo en el artículo 7º. del proyecto de 1840, lo siguiente:

Son mexicanos por nacimiento: I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano (combinación del *ius soli* con el *ius sanguinis*).

II. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban en ella en 1821, presentaron servicios a su independencia, y han continuado residiendo aquí (*ius domicili*).

III. Los que habiendo nacido en el territorio, que fue parte de la nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella (*ius soli e ius domicili*).

²⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Publico. ed vigésima novena. México, 1998. Ed Porrúa, pp. 129-131.



IV. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la Nación, o de paso y sin acercarse en país extranjero (*ius sanguinis* pero con el requisito de que no haya *ius domicili* por otro Estado).³⁰

El artículo 8º. Se refería a los mexicanos por naturalización.

En virtud de lo anterior como se puede observar, el tema de la nacionalidad mexicana se ha regulado de diferente manera a lo largo de la historia, fundamentalmente mediante decretos y proyectos de reforma sobre el ordenamiento jurídico mexicano.

El 3 de noviembre de 1842 el constituyente formuló un nuevo proyecto de Constitución que establecía en su artículo 4º.

Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio de la Nación (consagración exclusiva del *ius soli*).

II. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos (*ius sanguinis* con las características de igualdad de sexo).

III. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban avecindados en él en 1821 y que no han perdido la vecindad (*ius soli e ius domicili*).

IV. Los que habiendo nacido en el territorio que fue parte de la Nación han continuado en esta su vecindad (*ius domicili*).

V. Los extranjeros que obtengan la naturalización conforme a las leyes y

³⁰ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público. Ob cit pp 131-132.



VI. Los que adquieran bienes raíces en la República.

Este proyecto tiene el acierto de establecer el *ius soli* sin exigir necesariamente el *ius sanguinis*, siendo un sistema absoluto del *ius soli*, además se refiere a los mexicanos por naturalización, al establecer distinción entre una nacionalidad solicitada, mediante el proceso de naturalización conforme a las leyes; y una nacionalidad oficiosa que corresponde a los que adquieren bienes raíces.

Todavía llevando el sistema centralista, acuñado en las Bases Orgánicas de 12 de octubre de 1843, en materia de nacionalidad, la norma constitucional lo establecía de la siguiente manera en el artículo 11:

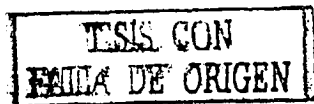
Son mexicanos:

I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República (*ius soli*) y los que nacieran fuera de ella de padre mexicano (*ius sanguinis* con referencia solo del padre).

II. Los que sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821, y no hubieran renunciado a su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces han continuado residiendo en él (consagración del *ius domicili* pero condicionado a la condición de la renuncia³¹ obligatoria y al acontecimiento histórico de la segregación de Centro-América del territorio nacional).

III. Los extranjeros que hubieren obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes "(Se incurre en el error de mezclar a los mexicanos por nacimiento y a los mexicanos por naturalización)."³¹

³¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Los Peligros de la Doble Nacionalidad. ed tercera. México, 1997. Ed Miguel Ángel Porrúa, pp.62-64



En cuanto al otorgamiento de cartas de naturaleza, se reproducen disposiciones de otros ordenamientos anteriores, otorgando cartas de naturaleza a los extranjeros casados o que se casen con mexicanas, a los que fueren empleados en servicios y para la utilidad de la República o en los establecimientos o industrias de ella, o que adquieran bienes raíces.

La única diferencia importante es que la carta de naturaleza no se otorga oficiosamente, si no que es requisito de previa solicitud.

Posteriormente, se legisla la Ley de 1854 el primer ordenamiento especialmente destinado a reglamentar, de forma completa, el tema de la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros.

En esta Ley, se yuxtaponen el *ius soli* y el *ius sanguini*. Asimismo, destaca la influencia tan determinante del padre, porque solo a falta de éste, los nacidos en el extranjero pueden adquirir la nacionalidad de la madre por *ius sanguinis*, sin embargo también en cuanto a la consideración exclusiva del sexo masculino en el progenitor; y además, cuando el padre es desconocido, sí se puede tener la nacionalidad mexicana.

1.5.3 CONTITUCIÓN DE 1857

Ya en la Constitución de 1857, se reacciona contra el sistema híbrido de nacionalidad mexicana y se establece una consagración del *ius sanguinis* y la naturalización oficiosa supeditada a una condición resolutoria de tipo voluntario; estableciéndose en definitiva, un sistema de *ius sanguinis* puro.

En esta Constitución se proponen los dos sistemas simultáneamente, el *ius soli* y el *ius sanguinis*, pero al discutirse y votarse el proyecto se formó una corriente de opiniones contrarias, que tuvo en cuenta la comisión para modificar el artículo 30 relativo al tema, de la siguiente manera:

Son mexicanos:

I. Todos los nacidos, dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos (consagración del *ius sanguinis*).

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad (una naturalización oficiosa aunque supeditada a una condición resolutoria de tipo voluntario).

El proyecto se aprobó declarando mexicanos por nacimiento sólo a los hijos de mexicanos y siguiendo el sistema anterior de dar facilidades a la naturalización.

El restablecimiento del *ius sanguinis*, a través la fracción I, del artículo 30 de la Constitución, al mandar que continúen siendo nacionales los descendientes de mexicanos, a pesar de que llegan a estar totalmente desvinculados del pueblo mexicano; se desprende totalmente de la realidad, olvidando todos los antecedentes históricos, sociales, económicos y aún legislativos de la formación de la nacionalidad mexicana. Olvidándose de que nuestro pueblo esta lejos de constituir una unidad racial, y que por tanto el *ius sanguinis* carece de base en nuestro medio.

Asimismo, el maestro Gallardo Vázquez, comenta que la Constitución de 1857: "Deja a un lado a todos aquellos individuos francamente asimilables al pueblo mexicano como los criollos a quienes les niega la nacionalidad."³² Otro error digno de mencionarse es que, completando el cuadro de desconocimiento del proceso de formación de nuestro pueblo, da facilidades extremas a los

³² GALLARDO VÁZQUEZ, Martín. Derecho Constitucional Mexicano. ed quinta. México, 1985. Ed Porrúa, pp.115-117.

extranjeros para adquirir la nacionalidad mexicana, sin que los constituyentes hubiesen meditado sobre los múltiples problemas y peligros que suscitaría una actitud semejante. Además de que fomentaba la presencia de individuos con doble nacionalidad.

"La Constitución de 1857 y su artículo 30 es el antecedente inmediato del actual artículo 30 constitucional."³³ Asimismo contiene las líneas generales que se encuentran en la Constitución vigente, en materia de empleos, los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos (artículo 32); los extranjeros tienen derecho o gozan de las garantías individuales que la misma Constitución otorga (artículo 33), la ciudadanía que la obtienen todos los mexicanos de 18 años, con un modo honesto de vivir, trae aparejados los derechos políticos (artículo 35), y "La ciudadanía se perdía por naturalización en país extranjero (artículo 37)."³⁴

Posteriormente, el Congreso de la Unión, a iniciativa del presidente de la República, General Porfirio Díaz, expidió el 28 de mayo de 1886 la Ley de Extranjería y Naturalización, conocida como la Ley de Vallarta o Tesis Vallarta.

Vallarta trata de corregir el texto constitucional que juzga no conforme a nuestra realidad sino a los principios expuestos por los tratadistas, haciendo de su ley, una ley inconstitucional en muchos de sus preceptos, y descuidando la realidad mexicana.

Esta ley, además de aumentar las bases constitucionales en materia de nacionalidad, complementaba estos preceptos que se mostraban incompletos

³³ BECERRA RAMÍREZ, Manuel. La Nacionalidad en México. ed primera. México, 1998. Ed. Revista de Derecho Privado, núm 26.

³⁴ *Ibidem* num. 26.

por falta de reglamentación, acogiendo principalmente, el sistema del *ius sanguinis*, despreciando el sistema americano del *ius soli*.³⁵

Hay que destacar que tal opción y justificación no eran las más apropiadas, ya que las necesidades eran distintas en un país europeo y en un país americano.

Posteriormente, con el triunfo de las fuerzas constitucionalistas, en septiembre de 1916 se convocó a una convención constituyente con el cargo de elaborar una nueva Constitución que sustituyera a la de 1857, adaptando a la ley suprema las transformaciones del orden social, económico y laboral de los nuevos tiempos. Se trataba de ajustar las normas jurídicas que determinasen los requisitos de integración de la población mexicana y la realidad circundante.

1.5.4 CONSTITUCIÓN DE 1917

Ya en el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917, con entrada en vigor el primero de mayo del mismo año en curso, se distingue con nitidez, por primera vez, entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización, volviéndose al sistema mixto.

Resumiéndose, la Constitución Política del 5 de febrero de 1917 al regular el otorgamiento de la nacionalidad en su artículo 30 fijó en su redacción original:

1. Al *ius sanguinis* y al *ius soli* como medios para adquirir la nacionalidad, exigiendo a los hijos de padres extranjeros nacidos en la República, que dentro del año siguiente a su mayoría de edad, optaran por alguna nacionalidad, y si era la mexicana, debían acreditar que residieron en el país los seis años anteriores a dicha manifestación.

³⁵ TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo. La Nacionalidad Mexicana. ed tercera. España, 1995. Ed Casa Editora, pp 49.

2. Contempló solamente dos especies de naturalización:

_ La originaria, para individuos con cinco años consecutivos de residencia en el país, que tuvieran un modo honesto de vivir y mediante tramitación de su carta de naturalización ante la S.R.E.

_ La privilegiada, para indio latino que se avecindaran en el país y manifestaran su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

El 18 de enero de 1934, para vincular a todos los individuos que tuvieran un lazo con el país, fue reformado el artículo 30, quedando redactado de la siguiente manera: La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres (*ius soli*)

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos o de padre mexicano y de madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido (no habla de madre mexicana y padre extranjero, *ius sanguinis*).

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones mexicanas o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes (*ius soli*)

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la S.R.E. su carta de naturalización.

II. "La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional."³⁶

Hay que destacar que en ésta reforma se ampliaron los supuestos, no obstante, el *ius sanguinis* sólo se admite por línea paterna, ya que la madre no podía imprimir la nacionalidad mexicana, a menos que el padre fuera desconocido.

Asimismo, se otorgaba automáticamente la nacionalidad mexicana a la mujer extranjera que contrajera matrimonio con mexicano y que residieran en el país, pero no en el caso contrario.

Debido a ello, para otorgar igualdad de derechos al varón y a la mujer se realizaron dos reformas más:

1.- La del 26 de diciembre de 1969, en la que se permite a la mujer imprimir la nacionalidad mexicana por *ius sanguinis* estableciéndose que: Son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

2.- La del 31 de diciembre de 1974, en la que se impone al varón extranjero la nacionalidad mexicana al contraer matrimonio con nacional, señalando que: Son mexicanos por naturalización la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

En este recorrido sobre la nacionalidad, le corresponde el turno a la Ley de Nacionalidad y Naturalización, promulgada el 19 de enero de 1934 y que

³⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público. ed vigésima novena. México, 1998. Ed Porrúa, p. 143.

estuvo en vigor hasta la Ley de Nacionalidad publicada en el D.O.F. el 21 de junio de 1993.

Esta Ley no tenía una denominación adecuada, ya que la naturalización es el medio para adquirirla nacionalidad después del nacimiento.

La Ley repetía el texto de la reforma constitucional de 1934, condicionando solamente el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a favor de la mujer extranjera que contrae matrimonio con mexicano, o que la interesada lo solicite personalmente a la S.R.E. y renuncie a su nacionalidad anterior, atentando en esta forma la atribución automática que aparentemente le concedía el artículo 30, inciso "B", fracción II.

Es conveniente aclarar que el papel de una ley reglamentaria no es el de reproducir el texto constitucional reglamentado, sino desarrollarlo dentro de los lineamientos que aquel fija, y aclarar el significado y alcance de los preceptos constitucionales, siendo precisamente ahí donde erró su fundamentación la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.

Como ya se mencionó anteriormente esta ley dio lugar a la Ley de Nacionalidad de 1993 la cual regulaba la nacionalidad mexicana de personas físicas y jurídicas, cuyo texto lo refería de la siguiente manera en su artículo 6o:

"La nacionalidad mexicana deberá de ser única."³⁷

Son mexicanos por nacimiento:

I. Los nacidos en territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

³⁷ Ley de Nacionalidad. Ed Porrúa, México, 1996, p. 20.

II. Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana, y

III. Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

El artículo 7º. señala las disposiciones que regulan a los mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros a quienes de acuerdo con la presente Ley, la S.R.E. les otorgue carta de naturalización, y

II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional.

El artículo 8º. Nos declara que: Se presume salvo prueba en contrario, que el niño expósito hallado en el territorio nacional ha nacido en éste.

El artículo señalado establece una presunción *iuris tantum*, pero sin ningún fundamento constitucional, pero obedece a la voluntad del legislador de cumplir con el principio de que todo individuo debe tener una nacionalidad y debe tenerla desde su nacimiento.

El artículo 30 constitucional en vigor en ese momento señalaba: La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres (*ius soli*).

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana (*ius sanguinis*), y

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes (*ius soli*).

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la S.R.E. carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraiga matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

Del artículo anterior se deriva una nacionalidad originaria que para obtenerla se utilizan dos criterios: el *ius soli* (art. 30, inciso A, fracc. I Y III de la Const; y Art. 6, fracc. III de la Ley de Nacionalidad), y el *ius sanguinis* (art. 30, inciso A, fracc. II de la Const; y art. 6, fracc. II de la Ley de Nacionalidad).

Por otro lado, de acuerdo con el texto anteriormente transcrito, la nacionalidad mexicana también era susceptible de atribuirse mediante el proceso de naturalización, conocido como nacionalidad derivada (art. 30, apartado B de la Const. Y art. 7 de la Ley de Nacionalidad), en el que el requisito de residencia en el territorio nacional es de suma importancia (*ius domicili*).

Además, la Ley de Nacionalidad en su artículo 14 establecía que será mediante la solicitud que deberá realizar el extranjero a la S.R.E. para naturalizarse mexicano, y que establecía que el extranjero interesado en adquirir la nacionalidad mexicana deberá acreditar, además de saber hablar el idioma español; haberse integrado a la cultura nacional, su domicilio dentro del territorio nacional, y su residencia legal ininterrumpida por lo menos de 5 años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización.

Asimismo el principio del *ius domicili* aparece nuevamente en el artículo 16 de la citada Ley de Nacionalidad y en el artículo 30 constitucional, al establecer una naturalización a la mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con nacional, siempre y cuando tengan o establezcan su domicilio en territorio mexicano (llamada naturalización automática o de oficio).

La Ley de Nacionalidad de 1993 sostenía de forma categórica que "La nacionalidad mexicana deberá ser única,"³⁸ lo cual viene a ser una redacción de Perogrullo, ya que la nacionalidad que otorga un Estado es única, respecto a ese Estado y su legislación interna, y nunca doble o múltiple; "Por definición un Estado soberano sólo puede atribuir una sola nacionalidad, y no dos o tres o más nacionalidades, y esto conforme a todo derecho consuetudinario internacional."³⁹

Esta Ley con respecto a la pérdida de la nacionalidad mexicana establecía, en su artículo 22, las mismas disposiciones que la anterior Ley reglamentaria de 1934.

Por su parte y ante tal trasiego, la nueva Ley de Nacionalidad del 23 de enero de 1998, establece una serie de implementaciones o cambios de gran trascendencia para la nacionalidad en México.

1.5.5 REFORMA DEL 20 DE MARZO DE 1997 A LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

Las reformas a las que hacemos referencia son concretamente, en cuanto a la nacionalidad se refiere, las que atañen a los artículos 30, 32 y 37

³⁸ Ley de Nacionalidad. Artículo 6. Ed Porrúa. México 1993.

³⁹ GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. Derecho Internacional y Nueva Ley de Nacionalidad Mexicana. ed primera. México, 1995. Ed. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, p. 323.

constitucionales, y paralelamente a las reformas realizadas a la Ley de Nacionalidad.

Estas reformas entraron en vigor el mismo día que lo hizo la Ley de Nacionalidad, o sea, el 20 de marzo de 1998, siendo el aspecto más novedoso de la reforma la No renuncia a la nacionalidad.

Artículo 30 constitucional: La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. DOF 20 de marzo de 1997.

A) Son mexicanos por nacimiento:

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional. (reformado)

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización, y (adicionado)

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. (recorrido)

B) Son mexicanos por naturalización:

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señala la ley. (reformado)

Se agrega el requisito de que los padres deben de haber nacido en el territorio nacional, con lo cual la nacionalidad mexicana, para los nacidos en el extranjero, se trata de limitar a la primera generación.

En cuanto a la fracción III. Esta presente la posibilidad de la múltiple nacionalidad y, además, no se aplica el principio de atribución de la nacionalidad por el *ius sanguinis*.

En cuanto a la reforma de apartado B, fracción II, que exige el cumplimiento de los demás requisitos secundarios que establezcan las leyes reglamentarias; obliga tanto el hombre como la mujer que se casen con mexicana o con mexicano solicitar expresamente su nacionalidad mexicana, despojando con ello su carácter de automática.

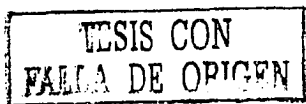
Artículo 32 constitucional: DOF 20 de marzo de 1997.

La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos de doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o de seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo personal que triplique cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o



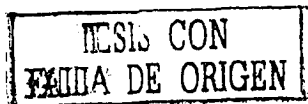
tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servidores (servicios) de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. (reformado)

La reforma del citado artículo, se refiere al establecimiento de normas que deberá instaurar la legislación para evitar conflictos de doble nacionalidad, debido a la imposibilidad jurídica de perder la nacionalidad mexicana de origen, conllevando con ello la necesidad de crear criterios legislativos para determinar la nacionalidad que debe de ser preferida, a efecto de derivar con ello el derecho aplicable en casos específicos, como establecer que el nacional dual vote en el país de residencia habitual, evitar la doble o múltiple tributación, etc.

Se trata no sólo de prever los posibles conflictos jurídicos derivados de la doble nacionalidad, sino de evitarlos; evitar la doble tributación de las personas con doble nacionalidad; los deberes militares; los derechos políticos como votar u ocupar puestos públicos; extradición, etc. Lo cual realmente sería un éxito si se llegara a conseguir que esa legislación secundaria que marca el artículo 32 constitucional, lograra abarcar y regular cada uno de los supuestos que se nos plantea con la doble nacionalidad, y no digamos ya con la doble ciudadanía.

El artículo 32 establece que las leyes determinaran los casos en que algunos cargos y funciones serán reservadas a mexicanos que no tengan otra nacionalidad. De aplicarse este criterio a los ciudadanos (lo cual es cuestionable porque el precepto alude sólo a los mexicanos), y aceptando que el sufragio en nuestro sistema es una función, la ley podría excluir del voto a los mexicanos que también fueran ciudadanos norteamericanos.



"Sin embargo tal como se pretende al darle voto en México a quienes también votan como norteamericanos, estaremos sentando las bases para nuevas y más agresivas modalidades de absorción que no podemos contemplar con indiferencia."⁴⁰

El primer párrafo del citado artículo, al disponer que la legislación reglamentaría va a regular los derechos que tienen los mexicanos que posean otra nacionalidad, implica necesariamente que nuestros ordenamientos jurídicos establezcan diversas categorías de mexicanos, de tal manera que el Estado mexicano va a ejercer ciertas limitaciones a aquellos individuos que posean mas de una nacionalidad.

Por ultimo, con respecto al artículo 32 constitucional que señala que la Constitución no hace distinciones en cuanto a que: Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargo o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. No obstante, no hay que olvidar la prohibición para los extranjeros de adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una "Faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas".⁴¹ Según Becerra Ramírez, "A los mexicanos que tengan otra nacionalidad les beneficiara la reforma constitucional, ya que un méxico-estadounidense puede adquirir en la zona que tradicionalmente estaba destinada solo a los mexicanos, la inversión extranjera que técnicamente no sería extranjera influiría en estas zonas."⁴²

⁴⁰ CARPIZO MACGREGOR, Jorge y VALADEZ Diego. El Peligro del Voto de los Mexicanos en el Extranjero. México, 1998. Ed. Nexos, pp. 23-24

⁴¹ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 27. Ed. Porrúa. México 1997.

⁴² BECERRA RAMÍREZ, Manuel. Entra en Vigor la Doble Nacionalidad. Ed. Novedades, México, 20 de marzo de 1998.



Artículo 37 constitucional: DOF 20 de marzo de 1997.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
(reformado)

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

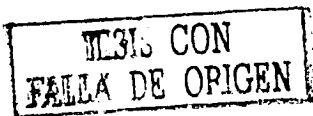
I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero. (adicionado)

En el texto constitucional vigente, como se puede observar, se sienta el principio de la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana que puede ser por nacimiento u originaria, ya sea por *ius sanguinis* o por *ius soli*.

Cabe hacer mención, que no somos nosotros los que les estamos quitando a los mexicanos, en los Estados Unidos o en otras naciones, la nacionalidad. No es como dice él artículo 37 que: Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Nosotros no estamos privando a ningún mexicano de su nacionalidad.

Son ellos los que están renunciando por así convenirles a sus fines, por tanto esto es una aberración de técnica jurídica, aunado a otro grave defecto que tiene el principio ya citado de generalizar situaciones aun no previstas como es el caso de los traidores a la patria, acaso a ellos se les va a permitir conservar su nacionalidad.



Independientemente de lo anterior, el artículo 37 constitucional limita la hipótesis de pérdida de la nacionalidad sólo a los mexicanos por naturalización, incorporando un apartado B al citado artículo, lo cual se presta para considerar que los mexicanos naturalizados se han discriminados, "Quienes pasan a formar parte de una categoría de mexicanos de segunda, corroborando con esto el hecho de que la legislación mexicana establece diversas disposiciones que implican la existencia de mexicanos de diferentes categorías."⁴³

Por otra parte, en cuanto a la legislación secundaria, que se veía afectada por la reforma de los artículos 30, 32, y 37 constitucionales, se habían detectado mas de 55 ordenamientos, según el D.O.F. del 23 de enero de 1995, pero resultaron ser 31 las Leyes modificadas; todas encaminadas a mantener fundamentalmente ciertos empleos prohibidos para los que tengan mas de una nacionalidad y para los extranjeros por cuestiones de seguridad nacional.

Cabe destacar, que el legislador incurrió en un grave error en algunas de las reformas realizadas. "Dicho error consiste en equipar la nacionalidad con la ciudadanía. Uno de los grandes aciertos de la constitución mexicana radica en que distingue perfectamente entre nacionalidad y ciudadanía, condiciones jurídicas diferentes que son consideradas similares en diversas constituciones extranjeras."⁴⁴

La nacionalidad lleva aparejada los requisitos de la ciudadanía los cuales son, cumplir la mayoría de edad (18 años) y el modo honesto de vivir. Si también distinguido tenemos este concepto, por qué la Constitución no se reformo en el sentido mas lógico de decir que "No serán ciudadanos mexicanos quienes

⁴³ GARCÍA MORENO, Víctor Carlos. Reformas Constitucionales sobre la Irrenunciabilidad de la Nacionalidad Mexicana. ed primera. México, 1998. Ed. Lex Difusión y Análisis. marzo, p.31.

⁴⁴ MANSILLA MEJÍA, María Elena. Una Nueva Ley de Nacionalidad. ed primera. México, 1998. Ed Responsa, p. 14.

también tengan otra ciudadanía o simplemente se modifica en Código Electoral y se elimina la posibilidad de votar en el extranjero."⁴⁵

La ciudadanía es una situación política que se adquiere con la mayoría de edad y el pleno uso de la capacidad mental, por lo que de no reunirse tales requisitos nunca se alcanzara ésta.

En tanto que para obtener la nacionalidad mexicana bastará con ser hijo de mexicano, nacer en el territorio nacional o bien solicitar y obtener la nacionalidad vía naturalización.

En este orden de ideas, catorce de las reformas establecen como requisito para acceder a determinados cargos el ser ciudadano mexicano por nacimiento. "Lo cual es un error y una confusión, ya que no se puede ser ciudadano mexicano por nacimiento; se puede ser mexicano por nacimiento, pero, la calidad de ciudadano se obtiene mucho después del nacimiento, tal como lo establece el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."⁴⁶

Al respecto es conveniente señalar que la ciudadanía presupone la nacionalidad, esto significa que todos los ciudadanos como condición previa indispensable deben de ser mexicanos.

Ahora bien, la ciudadanía es la parte del pueblo donde reside esencialmente y originariamente la soberanía, la cual esta investida de facultades para designar a las autoridades por medio del sufragio, y de cuyo seno salen también dichas autoridades.

⁴⁵ VALADEZ, Diego. Consideraciones Constitucionales de la Doble Nacionalidad. ed primera. México, 1998. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp.55.

⁴⁶ MANSILLA MEJÍA María Elena. Una Nueva Ley de Nacionalidad. Ob cit p. 14.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La ciudadanía es la cualidad que sólo poseen los nacionales de un país, los cuales, por lo mismo, están capacitados para el desempeño de las cuestiones políticas de su propia patria, como la forma de su gobierno, la naturaleza de sus instituciones, la elección de sus funcionarios públicos, etc. cuestiones en las que no puede ni debe intervenir ningún extranjero o naturalizado extranjero, ya que se presume que no puede ni debe tener ningún interés en asuntos ajenos o ya no propios de su nacionalidad.

Por eso el derecho de ciudadanía sólo se aplica a las personas naturales de un país, (ya sea originaria o derivada) a los miembros de un cuerpo político etc; cabe hacer mención que a las corporaciones, como personas morales sólo se les reconoce una personalidad jurídica que implica una translación del concepto de nacionalidad, pero nunca la cualidad de ciudadanos.

" La ciudadanía es un derecho más amplio que el de la nacionalidad, el nacional sólo posee derechos civiles lo mismo que los extranjeros y las corporaciones, en cambio los ciudadanos poseen esos derechos civiles y además derechos políticos."⁴⁷ Es un privilegio que sólo puede otorgar la Constitución General de un país al hombre que da el contingente de sus fuerzas físicas y morales a su patria. Y por eso también a él solo se ha encargado el primero y más importante acto de la soberanía: El sufragio.

Es verdad que el pueblo de un país está constituido por todos los que habitan su territorio y que en ese país radica esencial y originariamente la soberanía (artículo 39); pero también es cierto que solo los ciudadanos al poner en práctica los derechos políticos que les otorga la Constitución, realizan los actos de soberanía, especialmente el del sufragio. Ninguno que sea simplemente nacional puede llevar a cabo las prerrogativas conferidas a los ciudadanos. Por eso se llaman prerrogativas, por que son facultades conferidas exclusivamente

⁴⁷ ORTIZ RAMÍREZ, Serafin. Derecho Constitucional Mexicano. ed tercera. México, 1998. Ed Porrúa, pp.185



a ellos, a los que siendo nacionales, tienen cierta edad y observan un modo honesto de vivir.

Lo cual se establece en el artículo 35 constitucional: Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus Instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

Por tal situación la reforma de la doble nacionalidad provocara una serie de conflictos graves para el país tanto en su soberanía, régimen interno y su seguridad nacional, etc; ya que esto motivara una serie de intervenciones de individuos que ya no son propiamente ciudadanos mexicanos puesto que acogieron otra nacionalidad. Por lo que se concluye que la nacionalidad es una categoría sociología y la ciudadanía política.

CAPITULO II

LA EMIGRACIÓN

2.1 CONTEXTO HISTORICO DE LA INMIGRACION EN LOS ESTADOS UNIDOS

Las invenciones y los descubrimientos científicos de finales del siglo XVIII ofrecieron a los Estados Unidos la posibilidad de iniciar un cambio hacia la producción industrial, la cual requería de una creciente disponibilidad de mano de obra, lo que produjo una demanda de recursos humanos promoviendo la inmigración, sin embargo en la medida que quedaba satisfecha esta demanda, aumentaba la misma.

La tercera década del siglo XIX vio el fin de la época en la que el inmigrante podía fácilmente convertirse en colonizador de bastas regiones.

El papel del empresario empezó a requerir de mayores recursos económicos que aquellos traídos comúnmente por el recién llegado, lo cual disminuye la posibilidad del inmigrante de convertirse en empresario, aumentando la demanda de la mano de obra resultante de la expansión.

Cabe hacer mención que el proceso de expansión económico en los Estados Unidos fue a la vez efecto y causa del crecimiento acelerado de la oferta de mano de obra barata traída por la inmigración.

"La inmigración irlandesa de las décadas de los años treinta y cuarenta del siglo XIX puede considerarse como la primera que influye masivamente en el desarrollo incipiente de la industria y transporte en los Estados Unidos,"⁴⁸

⁴⁸ BUSTAMANTE A, Jorge. La migración de México a los Estados Unidos. ed primera. México, 1998. Ed Fondo de Cultura Económica, p.151.

convirtiéndose en el grupo preferido para aquellos trabajos mal pagados, lo que traía como consecuencia la reducción de los costos de producción y un incremento de las utilidades para aquellos que los contrataban.

En esta época aparece una situación paradójica que acabaría por caracterizar el fenómeno de inmigración masiva a los Estados Unidos hasta nuestros días; por una parte, el inmigrante es bien recibido como mano de obra barata y, por la otra, es discriminado socialmente por los miembros nativos de la sociedad, a quienes llamaban corruptos, sucios, degenerados, inferiores en síntesis indeseables como miembros de la sociedad estadounidense.

Después de los irlandeses, "Hacia el final de la década de 1840, los alemanes empezaron a llegar masivamente al país"⁴⁹ y al igual fueron socialmente declarados indeseables.

Al mismo tiempo que se les daba la bienvenida como mano de obra barata, se les destinaba a ocupar los empleos con salarios más bajos en la estructura ocupacional de la época.

Ya en el corto periodo de dos años ocurre un notable cambio en el origen principal de la inmigración en los Estados Unidos, de países anglosajones y escandinavos a latinos y eslavos. Dicho cambio lleva a esta última corriente de inmigración que representaba 7.1% del total de la inmigración al país en la década de 1870, a constituir 71.9% en la década de 1970.

Mostrando un patrón semejante, la inmigración proveniente de países del sur y el este de Europa (latinos y eslavos) queda sometida a un tratamiento igual, pero con la variante de que surge la distinción entre la inmigración antigua y la

⁴⁹BUSTAMANTE A, Jorge. La Migración de México a los Estados Unidos. Ob cit, p.153.

nueva, con un claro carácter peyorativo para esta última, al grado de convertirse en un problema político.

Tal argumentación se extiende hasta considerar que el carácter inferior de la inmigración nueva hace que esta deba de ser tratada como indeseable dentro de la sociedad de los Estados Unidos, ya que esta clase de inmigración, corrompe las costumbres y los valores tradicionales de esta sociedad y perjudica a los trabajadores nativos porque vienen a desplazarlos de sus empleos al ofrecerse por salarios más bajos.

Un estudio realizado en ese entonces por la famosa Comisión sobre Inmigración conocida como Comisión Dillingham expresa que dicha inmigración proveniente de países del sur y del este de Europa tiene una actitud negativa hacia las organizaciones laborales de los trabajadores nativos y se resiste a asimilar los valores de esta sociedad.

Curiosamente, los inmigrantes alemanes y escandinavos habían sido atacados por tratar de crear organizaciones sindicales.

Pero cuando más tarde los sindicatos conquistan su legitimación social, la inmigración subsecuente es acusada de resistirse a pertenecer a ella, considerándose también como anti-estadounidense.

"Los sindicatos obreros surgen alrededor de grupos étnicos, los que, una vez consolidado su reconocimiento por las empresas, convirtieron el sindicato en un monopolio de acceso a ciertos empleos en condiciones privilegiadas,"⁵⁰ convirtiéndose en un mecanismo más de discriminación étnica y racial sobre el cual se mantienen las estructuras de poder y el acceso a los recursos de

⁵⁰ TUÑÓN PABLOS, Esperanza. Aspectos Históricos de los Sindicatos en Estados Unidos. ed segunda. México, 1998. Ed P y V, p. 153.

movilidad social, adoptando como suyas las ideas que originalmente correspondieron a los intereses de los dueños del capital.

2.2 LA INMIGRACIÓN MEXICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS

A lo largo de este siglo se pueden distinguir cuatro tipos de inmigración mexicana en los Estados Unidos:

1. **Inmigrantes legales.-** Personas que fueron admitidas por las autoridades estadounidenses previo otorgamiento de las visas permanentes (tarjetas verdes).
2. **Transmigrantes,-** También llamados communters o tarjetas verdes, son aquellos que han recibido la visa I-151 de las autoridades estadounidenses, mediante la cual se les autoriza a trabajar en aquel país aunque tengan su residencia en México.
3. **Braceros.-** Son personas que fueron admitidas por las autoridades estadounidenses para desempeñar trabajos bajo contrato. Durante la vigencia de los convenios de braceros firmados por ambos gobiernos, el primero en 1942 y el último en 1964, fueron admitidos bajo esta figura 5 050 093 mexicanos.
4. **Inmigrantes sin documentos.-** Llamados también espaldas mojadas o alambrietas, este sector se constituye por aquellos que entran sin documentación a los Estados Unidos o que consiguen trabajo en aquel país sin haber obtenido visa para ello de las autoridades estadounidenses.

Es indudable que la vecindad y los factores internos de subdesarrollo en México tales como pobreza extrema, desigualdad, altos índices de desempleo así como

marginación y falta de educación han contribuido a la emigración de los trabajadores; sin embargo, es importante destacar el grado en el cual dicho fenómeno ha sido deliberadamente promovido desde los Estados Unidos. Ya que por una parte se señala la inconveniencia de estimular la inmigración de residencia de mexicanos, al mismo tiempo recomiendan el estímulo de la inmigración temporal de mano de obra mexicana, estimulada por los intereses de los empresarios agrícolas que aparecen siempre disputando el aprovechamiento de la mano de obra mexicana, como si se tratara de un recurso natural de la región que fuera inherentemente barato.

A la luz de los estudios presentados por los grupos y dependencias gubernamentales deponentes en las audiencias del Congreso se puede concluir que existe una política de abastecimiento de mano de obra para atender los requerimientos de la expansión económica, particularmente de la región del suroeste de los Estados Unidos, y que no se ha tratado de obtener cualquier mano de obra, sino aquella que permite la reducción de los costos de operación hasta su mínima expresión.

Sin embargo es conveniente precisar que la política migratoria de aquel gobierno hacia México dista mucho de ser constante.

Por el contrario, ha respondido no sólo a los intereses de los dueños del capital que emplean mano de obra mexicana, sino al estado variante de la economía de los Estados Unidos en virtuales ciclos en que se alternan épocas de expansión con épocas de depresión económica.

2.3 LA ESTRUCTURA DE PODER ESTADOUNIDENSE Y LA INMIGRACIÓN MEXICANA.

La década de 1930 fue un periodo en el cual llegó a ser obvio para todo empresario del suroeste de los Estados Unidos que México era la fuente de

mano de obra que le produciría más altas ganancias. "Pero al mismo tiempo que aumentaba la demanda, también crecía la discriminación social en contra del mexicano."⁵¹ Podría decirse que, en cierto sentido, la discriminación se institucionalizó, en la medida en que la exclusión del mexicano del acceso a las instituciones de beneficencia pública se hizo general.

2.3.1 EL CIUDADANO

Es quien por nacimiento o naturalización forma parte de Estados Unidos, el cual goza de los derechos y privilegios que le da su condición y por la otra parte, asume las responsabilidades correspondientes a la misma.

"La naturalización es el proceso mediante el cual un extranjero que reside de forma legal y permanente en Estados Unidos puede cambiar su estado de no ciudadano al de ciudadano estadounidense."⁵²

Entre sus características se encuentran:

1. Gozan de todos los derechos, privilegios y responsabilidades que ofrece el Estado.
2. Esta condición se logra por nacimiento o naturalización.
3. La única restricción para los ciudadanos naturalizados es que no pueden acceder a la presidencia o a la vicepresidencia de los Estados Unidos.

Requisitos para naturalizarse ciudadano estadounidense

Para hacerse ciudadano por medio del proceso de naturalización, se deberán satisfacer las condiciones legales de residencia y además demostrar ciertos

⁵¹ ESCAMILLA HERNÁNDEZ, Lidia Clara. Inmigración y Desarrollo. ed primera. México, 1997. Ed. Alianza Española, p.110.

⁵² VAZQUEZ A, Mario. Emigración sin Confusión. ed primera. México, 1999. Ed. Grupo Editorial Norma, p.3

conocimientos básicos del idioma inglés e historia estadounidense. Los requisitos son los siguientes:

- Tener dieciocho o más años de edad.
- Ser residente legal de Estados Unidos (tener "Tarjeta Verde").
- Haber sido residente permanente poseedor de la Tarjeta Verde por un mínimo de cinco años. Si está casado(a) con un(a) ciudadana(o) estadounidense, se presentara la solicitud después de tres años de residencia permanente.
- Permanecer en Estados Unidos.
- Haber residido durante los últimos tres meses en el estado en el que se solicitó la ciudadanía.
- Entender, hablar, leer y escribir el idioma inglés.
- Poseer conocimientos básicos de la historia y del sistema de gobierno de Estados Unidos.
- Ser una persona de buena conducta moral.
- Estar dispuesto a jurar lealtad al gobierno de Estados Unidos.

Es importante señalar que la ceremonia para juramento de lealtad es precedida por un juez federal, dicho juramento señala lo siguiente:

"Por medio de este acto y bajo juramento, declaro que renuncio y abjuro a toda lealtad y fidelidad a cualquier príncipe, potentado o Estado o soberano del cual o hacia quien yo haya sido súbdito o ciudadano hasta ese momento; que seré fiel y leal a la Constitución y a las Leyes de los Estados Unidos de América y las apoyaré contra todo enemigo, ya sea extranjero o nacional; que portaré armas en nombre de Estados Unidos cuando lo requiera la Ley; que cumpliré labores de importancia nacional, bajo dirección civil cuando lo requiera la ley, y que recibo esta obligación libremente, sin ninguna duda o propósito de evasión, teniendo a Dios como testigo."⁵³

2.3.2 EL RESIDENTE PERMANENTE O INMIGRANTE

"Es a quien se le ha otorgado el derecho de residir indefinidamente en Estados Unidos."⁵⁴ La residencia permanente se otorga asumiendo que el solicitante pretende hacer de este país su domicilio principal. Cabe señalar que aun aquellos que reciben la residencia permanente son considerados como extranjeros bajo la Ley. El residente permanente, por ejemplo no tiene derecho al voto y si se ausenta del país por un tiempo prolongado corre el riesgo de que le sea negado el ingreso.

Entre sus características se encuentran las siguientes:

- Son residentes permanentes (poseedores de la Tarjeta verde).
- Tienen derecho a trabajar (con excepción de algunos empleos gubernamentales) y de entrar y salir libremente del país.
- No tienen derecho al voto.

⁵³ VAZQUEZ A, Mario. Emigración sin Confusión. Ob cit p.79

⁵⁴ ALTIMAN, Aida. Emigración y Sociedad. ed segunda. México, 1998. Ed. CONACULTA , p 55

- Pueden perder su Tarjeta Verde si Estados Unidos deja de ser su residente principal.
- Pueden solicitar la ciudadanía después de cinco años (tres años si obtuvieron la residencia por matrimonio con un estadounidense).

Las tres maneras de obtener la Tarjeta Verde son:

1. Por medio de una relación familiar.- Cuando un pariente que es ciudadano estadounidense o residente permanente reclama al solicitante. Esto incluye la relación por medio del matrimonio.
2. Basado en una relación laboral.- Cuando un empleador en Estados Unidos le ofrece empleo a un extranjero y sigue los pasos necesarios para ayudarlo a conseguir su visa (individuos con habilidades y conocimientos requeridos en Estados Unidos).
3. Por medio de la lotería de visas.- A través del sorteo de visas, que busca atraer a inmigrantes de países con un bajo índice de emigración hacia Estados Unidos.

2.3.3 LOS COMMUTERS O (TARJETAS VERDES)

Es necesario distinguir entre la definición oficial de commuter y el fenómeno de emigrar de un país a otro por razones de empleo, relación familiar o por medio de la lotería de visas.

La definición oficial ha sido expresada en los siguientes términos: "Los extranjeros considerados legalmente como commuters son aquellos a quienes se les ha concedido legalmente el privilegio de residir permanentemente en los Estados Unidos pero que han escogido residir en territorio extranjero contiguo y

trasmigrar a su lugar de empleo en el país ya mencionado."⁵⁵ En sentido legal, un communter es aquel que posee la forma I-151, conocida también como tarjeta verde, expedida a su favor por las autoridades de inmigración estadounidenses.

2.3.4 EL PROGRAMA DE BRACEROS

El programa de trabajadores migratorios temporales que dio lugar a la llamada "Época de los braceros" fue resultado de una serie de convenios entre ambos países,"⁵⁶ el primero de ellos celebrado el 23 de julio de 1942. El propósito de este programa fue cubrir la escasez de mano de obra en los Estados Unidos provocada por su intervención en la Segunda Guerra Mundial. Ya que la producción agrícola fue considerada vital para el éxito de la contienda.

Por tal motivo se celebró un acuerdo entre los dos gobiernos, cuyos principales puntos fueron los siguientes:

- Los trabajadores mexicanos no deberían ser usados para desplazar a trabajadores locales, sino solamente para cubrir la escasez.
- Los braceros no podrían ser reclutados por el ejército y no se permitiría la discriminación en su contra.
- La contratación se haría sobre la base de un convenio por escrito entre el trabajador y su patrón, en el cual el trabajo de los braceros se destinaría exclusivamente a la agricultura.

⁵⁵ BUSTAMANTE A, Jorge. La Emigración de México a los Estados Unidos. ed primera. México, 1998. Ed Fondo de Cultura Económica, p. 123.

⁵⁶ DEL CARRIL, Mario y BARÓN, Ana. Por que se Fueron. ed primera. México, 1997. Ed. Edemecé, p-p 113-117

- Los braceros serían libres de hacer sus compras en los lugares que ellos decidieran y sus habitaciones e instalaciones sanitarias deberían estar en buenas condiciones.
- Se autorizarían deducciones hasta del 10% de los salarios de los trabajadores como un ahorro que tendría depositado el patrón y que le sería devuelto al trabajador a su regreso a México.
- El trabajo debería garantizar cuando menos tres cuartas partes del tiempo de duración del contrato y,
- "Los salarios deberían ser iguales a los que prevalecieran en el área a donde se destinaría al trabajador contratado,"⁵⁷ pero en ningún caso podrían ser menores a 30 centavos de dólar por hora.

Sin embargo, estas garantías fueron muy rara vez cumplidas por los granjeros estadounidenses. Ya que varios factores contribuyeron a la constante violación de las estipulaciones del convenio por parte de los empresarios agrícolas tales como:

1. Podían contratar braceros sin tener en cuenta los centros de reclutamiento manejados por el gobierno de México.
2. La policía fronteriza colaboraba abiertamente para admitir trabajadores sin importar que no estuvieran autorizados por el gobierno de México.
3. Se practicaba ampliamente el drying out, que consistía en llevar grandes números de inmigrantes ilegales a la frontera después de su

⁵⁷ DEL CARRIL, Mario y BARÓN, Ana. Por que se Fueron. Ob cit p-p 120-122.

aprehensión por la policía fronteriza y hacerles tocar suelo mexicano con objeto de hacer Legal su reingreso como braceros a los Estados Unidos.

4. El gobierno de México era impotente para hacer cumplir las estipulaciones del convenio a los granjeros.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, varias extensiones consecutivas del programa hicieron que "Prevaleciera hasta el 31 de diciembre de 1964. Durante estos 22 años, el programa de braceros abarcó un total de 5 050 093 trabajadores mexicanos."⁵⁸

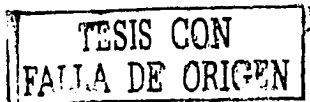
2.3.5 LOS INMIGRANTES INDOCUMENTADOS O ESPALDAS MOJADAS

Se entiende por inmigrantes indocumentados aquellas personas que ingresan a los Estados Unidos, sin la documentación migratoria correspondiente, haciendo su estadía ilegal, motivo por el cual al buscar trabajo se consideran como trabajadores ilegales.

El Código Federal 8 de los Estados Unidos, sección 1324, define el tipo de delito que corresponde a ser espalda mojada y establece sanciones por su comisión y/o participación en los siguientes términos:

"Toda persona que voluntariamente o a sabiendas encubra, oculte o proteja del arresto, en cualquier edificio o cualquier medio de transporte, o que induzca o fomente, o trate de fomentar o inducir ya sea directa o indirectamente, la entrada a los Estados Unidos de cualquier extranjero será castigado con una multa que no exceda de 2000 dólares, o con prisión que no exceda de cinco

⁵⁸ LATTES, Alfredo y CASTILLO, Manuel Ángel. Migración y Fronteras. ed segunda. México, 1999. Editado por El Colegio de la Frontera Norte, p. 155-157.



años, o con ambas cosas, por cada extranjero en relación con el cual la violación tenga lugar.⁵⁹

Sin embargo, se prevé, que para el propósito de esta Ley la contratación laboral, incluyendo las practicas usuales y normales de empleo, no será juzgada como constituyente de delito de encubrimiento, lo que provoca una situación paradójica que legitima emplear a un inmigrante ilegal al mismo tiempo que sanciona el serlo.

Respecto a los lugares de origen de la emigración, es importante hacer notar que tanto las regiones de menor salario o menor ingreso per capita en México, como las de mayor ingreso tienen altos índices de emigración.

Los estados del sureste del país, donde el desarrollo económico es menor, así como los del norte donde el desarrollo económico es mayor, la emigración hacia el país vecino del norte ha sido equiparable. Cabe hacer mención que, la salida de mexicanos sin documentos migratorios ha aumentado considerablemente en todos los estados fronterizos, con excepción de Nuevo León.

Este origen de la emigración de indocumentados sugiere la presencia de otros factores además del estrictamente económico. Obviamente, la cercanía y/o el acceso a vías de comunicación hacia los Estados Unidos ha desempeñado un papel importante en la emigración.

Dicha realidad no augura nada positivo para México si se analiza a la luz de los datos sobre desempleo creciente tanto en nuestro país como en los Estados Unidos.

⁵⁹ Estados Unidos de América. Código Federal 8, Sección 1324. ed primera. México, 1997. Ed. PyV p-p 23.



2.4 EL MARCO DE RELACIONES SOCIALES DE LOS INDOCUMENTADOS

En cuanto a su relación laboral concierne existen cuatro tipos sociales posibles que aparecen con mayor frecuencia en la determinación directa o indirecta del papel que el inmigrante ilegal mexicano va a desempeñar en la estructura social.

Los tipos sociales son: 1) El patrón que contrata al indocumentado y se beneficia de la existencia de una mano de obra barata; 2) El trabajador estadounidense de ascendencia mexicana trabajador chicano; 3) El legislador estadounidense y 4) La autoridad policiaca.

2.4.1 EL PATRÓN

En un sistema capitalista, el costo de la fuerza de trabajo se establece en función directa del poder de negociación del trabajador y en función inversa a su desorganización y a la magnitud de la oferta de la mano de obra.

Agregándose a la condición del trabajador ilegal la falta de acceso a los órganos de decisión de la estructura de poder estadounidense.

A estas condiciones debe agregarse también la influencia de los empresarios ante los organismos ejecutivo y legislativo del gobierno, con ayuda de los cuales se crean condiciones que hace posible el abastecimiento de mano de obra y la existencia de una reserva laboral que se traduce en mecanismos para el abastecimiento de salarios y condiciones de vida de los trabajadores

Esto provoca que el indocumentado mexicano aparezca frente al patrón como una fuerza de trabajo susceptible de ser utilizada a un costo mínimo.

2.4.2 EL TRABAJADOR CHICANO

La posición estructural del trabajador chicano en las relaciones de producción de ese país lo pone en competencia con el trabajador mexicano que emigra ilegalmente por los empleos que pudiera llegar a encontrar en el país. El poco acceso del trabajador chicano a los recursos educacionales, particularmente en los estados del sur, lo mantienen ignorante de la conexión que existe entre la presencia del trabajador mexicano sin documentos migratorios y los intereses económicos de los empresarios que lo contratan.

Esta ignorancia lo lleva a creer en el mito de que los salarios son resultado solamente de las fuerzas naturales que dan lugar a las variaciones entre la oferta y la demanda de mano de obra. Como consecuencia de una ideología que no sólo oculta la responsabilidad del patrón en la creación de las condiciones de trabajo, sino que imputa al inmigrante las causas de su bajo nivel de vida, convirtiéndose el trabajador chicano inconscientemente en enemigo del trabajador mexicano.

En la medida en que se mantiene la ideología que fundamenta este conflicto, resulta enormemente efectivo promover campañas en contra de los inmigrantes culpándolos de provocar o gravar un estado de crisis económica.

2.4.3 EL LEGISLADOR ESTADOUNIDENSE

De acuerdo con los valores superestructurales, "El papel del legislador debe ser el de representar los intereses de la población del lugar donde ha sido electo",⁶⁰ en el proceso de una delimitación jurídica de derechos, obligaciones, privilegios y sanciones provenientes de la autoridad legítima.

⁶⁰ HOFSTETTER R, Richard. La Política de Inmigración de los Estados Unidos. ed tercera. México, 1997. Ed. Gernica, p 153.

Cabe hacer mención que los inmigrantes indocumentados (ilegales), no tiene la posibilidad de participar en las elecciones populares por su misma condición y en virtud de esto se ven en la imposibilidad de elegir a alguien que los representante a nivel federal o estatal.

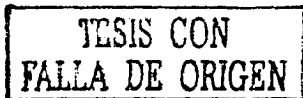
Es conveniente señalar que aunque llegaran a adquirir la doble nacionalidad esto lejos de beneficiarles les afectaría a un mas en su condición de residentes toda vez que para adquirir la nacionalidad estadounidense se debe de renunciar a toda entidad soberana lo cual implicaría que forzosamente debe de elegir por un país y participar en sus elecciones, de no hacerlo así cometerían el delito de perjurio el cual es muy castigado en los Estados Unidos (se profundizara mas en el capitulo de doble nacionalidad).

2.4.5 LA AUTORIDAD POLICÍACA O LA MIGRA

"La policía migratoria es la directamente responsable de la prevención y el combate de la inmigración ilegal."⁶¹ Lo cual la coloca en un conflicto de intereses con los empresarios que contratan inmigrantes indocumentados, provocando una serie de irregularidades siempre a favor del empresario.

Esta policía es la encargada de patrullar todas las entradas y salidas del país ya sea por vía aérea, marítima y terrestre, vigila todo lo largo de su frontera impidiendo la entrada de personas sin sus documentos que acrediten su estancia en el país.

⁶¹ HOFSTETTER R, Richard. La Política de Inmigración de los Estados Unidos. Ob cit p 157.



2.5 LA POBREZA EN MÉXICO

Si bien es cierto que existen sectores al interior de los Estados Unidos como es el caso de los empresarios agrícolas que recomiendan y promueven estimular la inmigración temporal de mano de obra mexicana, como si se tratara de un recurso natural de la región que fuera inherentemente barato.

También lo es que existen otros factores de mayor importancia al interior de México que estimulan la emigración de mexicanos hacia los Estados Unidos.

"De 1977 a 1981, la deuda pública externa se incrementó en más de 30 mil millones de dólares."⁶²

Al final del sexenio del presidente López Portillo, los principales indicadores económicos eran desalentadores. La inflación se aproximaba al 100%, el crecimiento del producto se desvanecía, el servicio de la deuda externa adsorbía cerca del 77% de las exportaciones de mercancías y el tipo de cambio se había devaluado considerablemente.

Solo en 1985, por la inflación, por el desempleo, por la pobreza, por el fracaso de los planes económicos, 1.5 millones de trabajadores mexicanos emigraron a Estados Unidos, para buscar allá trabajo y sobrevivencia. La pérdida de ingresos de divisas llegó en ese año a 8 mil 500 millones de dólares igual a 39 % del total de las mercancías exportadas en ese año.

Es conveniente señalar que el fracaso en la política agraria y el estancamiento agrícola, ocasionado por el abandono del campo, la falta de créditos y de tierra para los campesinos, aunado con la falta de educación y de tecnología para la producción agropecuaria ha provocado una lenta pero constante expansión de

⁶² BOLTVINIK, Julio y FERNÁNDEZ LAOS, Enrique. Pobreza y Distribución de la Riqueza en México. ed segunda. México 2000. Ed. Siglo Veintiuno, p 103.

la población económicamente activa que sé trasladado al sector urbano, generándose un flujo excesivo de mano de obra de las áreas rurales a las urbanas en busca de empleos mejor remunerados, según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, más de 61% de la población rural vive en la pobreza, lo que motiva el éxodo.

Estos migrantes al no encontrar empleo en el sector formal engrosan las filas de los mercados informales de trabajo en las propias áreas urbanas, lo que implica, a su vez, que se mantengan deprimidos los salarios reales en el propio sector informal y, en tanto continué siendo abundante la oferta de mano de obra procedente del sector rural, la oferta de mano de obra en el sector urbano será abundante, lo que también implicara que se mantengan deprimidos los salarios reales en el propio sector formal.

El estancamiento económico a partir de 1982 provocó una escasa creación de nuevos puestos de trabajo remunerados, es decir, la población económicamente activa aumentó en casi 5 millones de personas entre 1981 y 1988; de los cuales cerca de 3 millones de integrantes de dicha población no encontraron un trabajo adecuado o bien remunerado encontrándose en la mayoría de los casos en situación de desocupación abierta. Lo que provoco que muchos connacionales emigraran hacia el país vecino en busca de mejores oportunidades.

El deterioro de la estructura ocupacional durante los ochenta constituía así uno de los factores que más contribuyó a aumentar las condiciones de pobreza y de extrema pobreza de la población mexicana en la década de los ochentas, lo cual provoco un inminente flujo de emigrantes mexicanos hacia los Estados Unidos.

El otro problema que repercutió sobre la pobreza fue el lento crecimiento de la productividad del trabajo en el largo plazo y en especial, los notorios

contrastes de productividad entre, y al interior de, las distintas actividades económicas.

Los niveles promedio de productividad del trabajo en México redujeron su crecimiento y registraron un deterioro absoluto durante la primera mitad de los ochenta.

El proceso inflacionario provocó altos costos sociales, distorsionó el proceso de ahorro e inversión, así como la asignación de recursos; provocó la pérdida de competitividad, deterioro de la producción y el empleo. También afectó la distribución del ingreso, generando fuertes tensiones, lo cual debilitó la estructura social.

"A partir de la crisis de la deuda en 1982, el presidente De la Madrid procedió a indexar los precios y tarifas de insumos básicos manejados por el sector público (energéticos, transportes, fertilizantes etc.) como parte de la nueva estrategia económica."⁶³ Asimismo, siguió la política de liberar numerosos artículos anteriormente sujetos a control de precios y de eliminar muchos de los subsidios a artículos básicos, lo que incrementó las expectativas de alzas futuras y generó una continua inercia inflacionaria.

Cabe señalar que los precios en el sexenio 1983 –1988 se multiplicaron casi 56 veces frente a seis veces en el periodo del presidente López Portillo y 2.3 veces durante la gestión del presidente Echeverría.

La leve recuperación de 1987 fue interrumpida por una grave crisis financiera que se produjo en parte como consecuencia de la caída en las bolsas de valores de Nueva York y de los demás centros financieros internacionales de importancia.

⁶³ HUERTA, Arturo. Causas que Motivan la Crisis Económica en México. ed segunda. México, 1998. Ed. Diana, p. 57.



La incertidumbre generada por el colapso bursátil mexicano y la inercia inflacionaria del 6% mensual se tradujeron en una creciente fuga de capitales, que produjo otra gran devaluación en noviembre de 1987. De lo cual lo menos beneficiado fue los salarios, ya que su incremento fue notoriamente inferior al de los precios públicos y del tipo de cambio.

A pesar de las medidas antiinflacionarias aplicadas durante la crisis de 1987 la inflación alcanzó su valor mas alto en la historia del país. Ello motivo una nueva estrategia de las autoridades económicas para combatirla.

Así, de 1987 a 1991 se puso en marcha un pacto llamado solidaridad económica (PSE) se inició el 15 de diciembre de 1987 y concluyó el 31 de diciembre de 1988, lapso en que se renovó en tres ocasiones.

Los precios y tarifas del sector público aumentaron 80% para terminar con el rezago acumulado durante los últimos meses y para alcanzar un nivel real adecuado, no así los salarios, sobre los que se decreto un aumento de sólo 15% durante diciembre y 20% mas a partir de enero.

En ese escenario, no debe sorprender que la emigración hacia Estados Unidos se haya acelerado desde los años ochentas, ya que mientras la economía de México se deterioraba la de Estados Unidos tenia un gran auge.

El Consejo Nacional de Población, en 1994, dio a conocer estas cifras:

De 2, 043 municipios, incluidas las delegaciones del Distrito federal, 83,249,645 habitantes:

- 341 sufren un grado muy alto de marginación (14.2%): 4 millones y cuarto de habitantes en números redondos (4.2%).

- 812 sufren un alto grado de marginación (33.8%): 11 millones y cuarto de habitantes (12.7%).
- 462 se encuentran en un nivel medio de marginación (19.2%): 8 millones tres cuartos de habitantes (10.8%).
- 656 tienen un nivel bajo de marginación (27.3%): 23 millones y cuarto de habitantes (28.6%).
- 132 tienen un nivel muy bajo de marginación (5.5%): 35 millones y medio de habitantes (43.7%).

Es decir:

- 1, 153 municipios de la república padecen un alto grado de marginación, que implicaban un alto grado de pobreza: 48%

En este periodo 9 millones de mexicanos estaban sin trabajo fijo.

Los estados con el más alto índice de pobreza son: Tabasco, Guanajuato, Chihuahua, Tamaulipas, Zacatecas, Querétaro, Durango, Colima, Veracruz, San Luis Potosí, Oaxaca, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Guerrero y Chiapas.

Ya para el año 2000 el total de pobres a nivel nacional son aproximadamente 60% de la población, del restante 40%, el 5.5% son la clase alta del país.

La comparación más importante es entre el conjunto de los pobres y el de los no pobres. Los primeros tienen un ingreso laboral per capita semestral de 565.1 miles de pesos mientras que el de los no pobres es cuatro veces más alto 2249.9 miles de pesos.



"En cuanto al medio rural, es notable la bajísima proporción que los ingresos totales representan del total de la nacional: sólo 10.7%, para una población que representa 38.2% de la nacional."⁶⁴

La clase mas alta 5.5% de las personas percibe cerca de la mitad de los ingresos 47%, pero los mas significativos extremos se encuentran, cuando se comparan los indigentes del medio rural contra la clase alta del medio urbano cuyos ingresos por adulto equivalente superan a los primeros 96 veces.

Lawrence Klein, premio Nobel de economía 1980, declaró, en la conferencia que dictó en el Instituto Politécnico Nacional, en el ciclo Conferencias sobre Perspectivas de México en la Economía Internacional, que México tiene la brecha mas grande entre ricos y pobres en relación con muchos países y que es firme el crecimiento de esa inequidad, es decir, creció la riqueza de los pocos y aumentó la pobreza de los muchos.

"Carlos Tello Macías, ex Director General del Instituto Nacional Indigenista, ex Secretario de Programación y Presupuesto, ex Embajador en la URSS, ex Director del Banco de México, confirmo ante el XII Congreso del Colegio Nacional de Economistas, que durante las presidencias de Miguel de la Madrid, Carlos Salinas y Ernesto Zedillo."⁶⁵

La población se ha empobrecido y ha crecido la desigualdad. México ha retrocedido incluso frente a otras naciones latinoamericanas. En estas épocas se ha aplicado una estrategia que supuestamente nos iba a permitir crecimiento y estabilidad.

⁶⁴ RAMÍREZ MOCARRO, Marco Antonio. Empobrecimiento Rural. ed primera. México, 1993. Ed Morata, p 125.

⁶⁵ MAZA, Enrique. La Cara Oculta de la Migración. ed primera. México, 1998. Ed. Océano, p.77.

Los resultados simplemente dejan mucho que desear ya que desde cualquier punto de vista, México es más desigual que en 1981.

En estas épocas, el grupo político que ha estado al frente del gobierno ha pagado al extranjero, por intereses de la deuda externa, cerca de 155, 000 millones de dólares.

El total de deuda externa era de 75,000 millones de dólares en 1981. Hace 15 años la deuda externa representaba 39% del producto nacional bruto. En 1996 ya representaba el 60% del producto nacional.

En estas administraciones se presentó empobrecimiento, desigualdad, inestabilidad de precios y sangría de divisas. La economía se ha empobrecido y se ha hecho más desigual en sí misma y en relación con otros países. No solo ha caído el producto por persona, se ha empobrecido la población y la desigualdad ha crecido.

Al respecto es conveniente señalar que el 5.5 % más rico de la población controla ya 40% de la riqueza total de México; 10% más pobre tiene solamente 1.6% de la riqueza del país. "Los salarios hace quince años, representaban 42% de la riqueza nacional; ahora solo representan 29 %."⁶⁶ En cambio, los dueños de los capitales aumentaron su participación de la riqueza a 57%. El salario mínimo pierde cada vez más poder adquisitivo: ya ha perdido 70% durante los últimos años. La inestabilidad en precios y servicios acompañó al empobrecimiento y a la desigualdad. El dólar es tres veces más caro que hace quince años.

Todo esto como ya se ha mencionado provoca un éxodo masivo de mexicanos en busca de mejores oportunidades de vida, hacia el país vecino del norte, lo

⁶⁶ MARTÍ, Johana. Empleo y Desempleo. ed segunda. México, 1999. Ed Morata, p 89.

cual en la mayoría de los casos no es así, ya que el gobierno estadounidense ve a los inmigrantes principalmente latinos con desprecio y como si fueran delincuentes, lo cual México no ha contrarrestado con propuestas de políticas bilaterales que propongan acuerdos mediante los cuales haya la posibilidad de obtener empleos en los Estados Unidos en los cuales sean requeridos.

Sin embargo cabe hacer mención que si México llevara una mejor política económica (que no provocara las ya recurrentes crisis sexenales), que se materializara en una mayor y mejor distribución del ingreso y la riqueza, fomentara el sector rural y agrícola con una mejor infraestructura, mayores incentivos e ingresos a los campesinos y una reforma fiscal global adecuada.

No haría necesario la implementación de políticas bilaterales para controlar el excesivo flujo de emigrantes hacia los Estados Unidos, ya que este no sería excesivo sino por el contrario mínimo, lo que ya no causaría fuertes tensiones en la comunidad y en los sectores políticos del país vecino del norte.

CAPITULO III

INCONVENIENTES Y PELIGROS DE LA DOBLE NACIONALIDAD ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

3.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA DOBLE NACIONALIDAD

3.1.1 INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL EN SU SESIÓN DE CAMBRIDGE

Como ya se menciona en el capítulo primero, el Instituto de Derecho Internacional, en su sesión de Cambridge, el 24 de agosto de 1895, adopto ciertos principios que en materia de nacionalidad de las personas físicas, han sido atinados y son de aceptación universal y "por lo tanto constituyen verdaderas reglas sobre la nacionalidad."⁶⁷

Algunos de esos principios son:

Primero: Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades;

Segundo: Nadie debe de carecer de nacionalidad;

Tercero: Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad;

Cuarto: La renuncia pura y simple no basta para perderla;

Quinto: La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero.

⁶⁷ SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y SIRVÉN, Antonio. Derecho Internacional Privado, ed tercera. España 1993. Ed. Casa Editora, pp 228-230.

Cabe hacer mención que de lo antes expuesto la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997 transgrede dos de las reglas de la sesión de Cambridge sobre la nacionalidad.

1.- El primer principio, el cual señala que una persona no debe de tener, simultáneamente dos o más nacionalidades, se vulnera al permitir la reforma a nuestra Constitución la doble nacionalidad de los mexicanos que se naturalicen estadounidenses y conserven simultáneamente la nacionalidad mexicana. Esto obliga, equivocadamente, a mantener la nacionalidad mexicana a quienes han decidido adquirir la nacionalidad estadounidense, ósea del país en donde esta su domicilio, sus intereses económicos, su vida cotidiana, en donde honran a una bandera distinta a la nuestra y a la cual han jurado fidelidad, respeto y obediencia.

2.- El tercer principio que consagra el derecho a cambiar la nacionalidad, también se conculca, ya que el objetivo no es añadir una nueva nacionalidad a la anterior. La finalidad es cambiar de nacionalidad ósea obtener una nueva nacionalidad con extinción de la anterior, en tal sentido el mexicano que ha tomado la decisión de cambiar su nacionalidad por la estadounidense ve frustradas sus aspiraciones.

3.1.2 CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE 1933

En Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933, nuestro país suscribió la Convención sobre Nacionalidad al lado de una serie de países de América incluyendo a Estados Unidos, "Dicha Convención fue promulgada por nuestro país el 10 de marzo de 1936 y hasta la fecha sigue vinculada por ella."⁶⁸

⁶⁸ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado, ed vigésima. México, 1995. Ed. Porrúa, pp. 243-244.

Su objetivo principal fue evitar la doble nacionalidad. Así se desprende de los artículos del 1 al 6 de la citada Convención.

El artículo 1º. señala: La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria.

Este dispositivo elimina la doble nacionalidad, pues extingue la anterior, estableciendo una congruencia con el artículo 37 constitucional, fracción I inciso A), antes de la reforma el cual señalaba que la nacionalidad mexicana se pierde, por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

Para mantener el control de la extinción de la nacionalidad el artículo 2 de la Convención señala: Por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual ha dejado de ser su nacional, con el objetivo de que aquel país proceda a desvincular al interesado de su nacionalidad y no propiciar la doble nacionalidad.

3.1.3 CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1933 fue ratificada por nuestro país el 18 de mayo de 1965 y el correspondiente decreto de promulgación se publicó en el DOF el 11 de septiembre de 1968. Entre las funciones consulares, el inciso a) del artículo 5º. señala: Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

Lo anterior significa que si los emigrantes mexicanos no se han naturalizado norteamericanos, todos los cónsules que se hallan en territorio de la Unión Americana están en aptitud de ejercer el derecho y deber de dar protección

respecto de los connacionales. Pero, si los emigrantes mexicanos se naturalizan norteamericanos, aunque hipotéticamente según la reforma constitucional conserven la nacionalidad mexicana no se les podrá proteger.

Ya que un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, en contra de un Estado en donde también es nacional.

3.1.4 CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1965. En esta Convención, en el artículo 3º, entre las funciones de la misión diplomática aparece la de: "B) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional."⁶⁹

Dado lo anterior los emigrantes mexicanos que se hallen en territorio norteamericano y que pudieran ser afectados en sus derechos, nuestra representación diplomática en Washington puede ejercer el derecho y el deber de protegerlos mientras no se naturalicen, ya que cuando esto ocurra nuestro país ya no podrá protegerlos en los Estados Unidos de América, aunque conserven la nacionalidad mexicana pues, ya son norteamericanos, lo cual lejos de protegerlos será un obstáculo.

3.1.5 EL IUS DOMICILI

El Ius Domicili, consiste en la obligación de permanecer un determinado tiempo en el país del cual se desea su nacionalidad. Por tal situación el medio que le rodea transforma su personalidad y su mentalidad, sus intereses están centralizados en el país de su domicilio. Su nacionalidad de origen se desdibuja

⁶⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ob cit p. 513.

por la lejanía territorial y por la falta de datos reales de su país. Las costumbres familiares y las personales se han transformado para adaptarse al nuevo medio externo. La educación gira al rededor del país del domicilio. Su pretensión de domiciliarse con animo de definitividad le forma un nuevo espíritu cívico que lo vincula con su país de domicilió.

En tal situación es erróneo pretender que se conserve la nacionalidad mexicana, si es que se ha decidido naturalizarse norteamericano, ya que el domicilio influye innegablemente en la nacionalidad. Se le pone como requisito para que opere la nacionalidad voluntaria.

Por lo tanto, la reforma constitucional ignora la importancia del *ius Domicilii* que implica el desconecte casi de manera total de la nacionalidad del país anterior. Por lo cual es irreal pretender que los emigrantes mexicanos que se han naturalizado conserven la nacionalidad mexicana.

3.2 RECHAZO DOCTRINAL A LA DOBLE NACIONALIDAD EN CASOS DE NATURALIZACIÓN

La doctrina, fuente formal del derecho, integrada por las opiniones escritas de los estudiosos del derecho al reflexionar sobre la validez formal, material o intrínseca de las normas jurídicas, es orientadora del legislador y como tal debe ser tomada en cuenta.

Concretamente, respecto de la posibilidad de que conserven la nacionalidad mexicana los emigrantes mexicanos que se naturalicen estadounidenses; Eminentes doctrinarios nos proporcionan claras luces contrarias, algunos de ellos son.

3.2.1 CICERÓN

Marco Tulio Cicerón (106-43 a.c.), sostuvo que entre los vínculos del hombre con la sociedad, el más fuerte es el de la patria. Acorde con ese pensamiento, en su discurso a favor de Balbo, sostuvo lo siguiente: *Duarum civitatum civis esse, nostro jure civile, nemo potest* "(Nadie puede, en nuestro derecho civil, ser ciudadano de dos ciudades), al referirse a ciudades se refieres a ciudades – Estado. o sea, a países."⁷⁰

De ello se deduce que se puede cambiar el vínculo de una patria hacia otra, en la que se vive en la que se tienen todos los intereses. Lo que no puede suceder es que coexistan vínculos con dos patrias y menos si hay intereses encontrados, en situación de antagonismo.

3.2.2 PASCUAL FIORE

El gran iusprivatista italiano, asevera que la conservación jurídica de la naturalización voluntaria debe ser la pérdida de la nacionalidad de origen. Éste es un principio sancionado en muchos códigos afirma. En el sistema jurídico norteamericano se renuncia la nacionalidad anterior, y esa renuncia no es simbólica, es para perderse y extinguirse la nacionalidad anterior. Lo mismo ocurría con la nacionalidad mexicana.

No pudiéndose admitir el que se pueda ser ciudadano de dos Estados al mismo tiempo desprendiéndose que la naturalización una vez obtenida, debe producir como consecuencia necesaria la pérdida de la ciudadanía de origen.

⁷⁰ NIPOYET, Jean Paul. Principios de Derecho Internacional Privado. ed primera. Traducción de Andrés Rodríguez Ramón, México, 1960. Ed. Nacional, p 93.

3.2.3 J.P. NIBOYET

Jean Paul Niboyet, prestigiado autor francés, sostiene que la naturalización voluntaria debe, indudablemente extinguir la nacionalidad anterior, al respecto menciona que la facultad de cambiar de nacionalidad a petición propia tiene un colorario fundamental: Cuando un individuo adquiere mediante la naturalización una nacionalidad extranjera, debe perder su nacionalidad anterior. En otras palabras, nadie debe tener dos nacionalidades.

3.2.4 ADOLFO MEJIA DE LA MUELA

Este autor considera la doble nacionalidad como una anomalía y, entre las hipótesis más frecuentes de doble nacionalidad, cita: "Naturalización en un país sin perder la nacionalidad anterior."⁷¹

Afirma el citado autor que en todos los supuestos de la doble nacionalidad incluyendo el ya mencionado, una sola nacionalidad es efectiva: la del país de residencia, que es donde el individuo binacional cumple sus obligaciones y ejercita sus derechos.

En el supuesto de los mexicanos naturalizados estadounidenses, la nacionalidad efectiva es la norteamericana, pues para naturalizarse requirieron haber acreditado una residencia no menor de cinco años y además una residencia legal. Es decir su nacionalidad efectiva es la norteamericana, saliendo sobrando la conservación de la nacionalidad mexicana. Lo cual solo acarrearía complicaciones jurídicas y sociales innecesarias.

⁷¹ MEJIA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional Privado. ed segunda. España, 1979. Ed Graficas Yaqués, p. 104.

3.3 ANTECEDENTES HISTORICOS CONSTITUCIONALES

La Historia es la ciencia que estudia los acontecimientos pasados, relevantes de los que hay referencia escrita. La historia es la maestra que nos permite recoger experiencias pretéritas, para impedir que las nuevas generaciones se vayan de bruces a través de ideas no suficientemente meditadas.

Ante esto cabe recordar que: Pueblo que no acata las lecciones de la Historia, como penitencia deberá vivir de nueva cuenta las amargas experiencias de épocas pretéritas.

En torno a esas consideraciones, acerca de la pretensión de que conserven la nacionalidad mexicana quienes se hayan naturalizado estadounidenses, debemos señalar que históricamente ello es impropcedente e infundado, tal como lo demuestra un claro camino sin desviaciones que han seguido todos los documentos constitucionales que han precedido al texto constitucional vigente.

3.3.1 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

En el artículo 11 de la Ley Constitucional Centralista, suscrita en la Ciudad de México, el 29 de diciembre de 1836, se previo que los derechos de los ciudadanos se pierden totalmente.

I. En los casos en que se pierde la cualidad de mexicano, cabe señalar que constituyo un hueco normativo no haber previsto las causas de pérdida de la cualidad de mexicano.

En el proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la Ciudad de México el 30 de junio de 1840, en el artículo 12, se determinaron varias causas de pérdida de la nacionalidad mexicana, entre las que se destaca el alejamiento de la Patria, aún sin adquirir una nacionalidad extranjera:

Artículo 12. La cualidad de mexicano se pierde:

I. Por ausentarse del territorio de la República más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del gobierno.

II. Por permanecer en un país extranjero más de dos años, después de fenecido el término de licencia, sin haber ocurrido por la prórroga.

III. Por alistarse en banderas extranjeras.

En la Comisión Constituyente de 1842, fechada en al Ciudad de México el 26 de agosto del mismo año, se consignó expresamente a la naturalización en otro país como causa de perdía de la nacionalidad mexicana.

Artículo 2º. La Calidad de mexicano se pierde por la naturalización en país extranjero y por servir al gobierno de otra nación, o admitir de él condecoración o pensión sin licencia de mexicano.

Ahora bien en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856, suscrito el 15 de mayo del mismo año, el artículo 19 previno que se perdía la nacionalidad mexicana por la naturalización legal en país extranjero:

Artículo 19. La calidad de mexicano se pierde:

I. Por naturalización legal en país extranjero.

3.3.2 CONSTITUCIÓN DE 1857

La Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente, se refirió a las consecuencias desvinculatorias de quien se naturalizara en país extranjero en el siguiente artículo:



Artículo 37. La calidad de ciudadano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero.

Ya en el proyecto de constitución de Venustiano Carranza de 1916, fechado el 1º. de diciembre del mismo año, el artículo 37 señaló la pérdida de la calidad de ciudadano mexicano por naturalización en país extranjero:

Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero.

3.3.3 CONSTITUCIÓN DE 1917

En la 57ª. sesión ordinaria, celebrada el 23 de enero de 1917, se leyó el dictamen sobre el artículo 37 del Proyecto de Constitución:

Ciudadanos Diputados: El artículo 37 del Proyecto de Constitución es idéntico al de la Constitución de 1857, con ligeras enmiendas.

Se propuso a la honorable asamblea la aprobación del artículo 37, en cuya fracción I se estableció:

Artículo 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en país extranjero.

En la 63ª. Sesión ordinaria, celebrada el 26 de enero de 1917, se puso a votación el artículo 37 del proyecto que, sin discusión, fue aprobado por unanimidad de 168 votos.

"La Constitución se promulgó el 5 de febrero de 1917, la cual no es una reforma a la de 1857, aunque de ella herede principios básicos, como son: forma de



gobierno, soberanía popular, división de poderes, y derechos individuales,⁷² sino una nueva ley, que recogió en sus preceptos los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, les dio forma y creó instituciones que los realizaran en la vida futura del país.

Posteriormente en la reforma constitucional de 1943, se publicó en el DOF el nuevo texto del artículo 37 constitucional, en cuyo inciso A, fracción I, se previene como causa de pérdida de la nacionalidad mexicana, la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera:

Art. 37.-A) La nacionalidad mexicana se pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

Siendo tan firme y duradera la tendencia constitucional mexicana hacia el establecimiento de la pérdida de la nacionalidad por naturalizarse en país extranjero, no debió haberse pecado de ligereza cuando se propició la doble nacionalidad de mexicanos que se naturalizan estadounidenses, máxime cuando no hay razón objetiva válida para hacerlo y en cambio existen poderosas razones para no haberlo realizado.

Simplemente, la nacionalidad es un elemento de esencia de cada país y no se comparte cuando el individuo ha decidido naturalizarse en un Estado diferente a aquél al de su nacionalidad de origen.

⁷² RABASA O, Emilio y CABALLERO, Gloria. Mexicano: esta es tu Constitución. ed décimo primera. México, 1997. Ed. Miguel Ángel Porrúa, p.25



3.4 LA NATURALIZACIÓN, SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ALGUNOS DE LOS CONFLICTOS QUE ACARREA LA DOBLE NACIONALIDAD

"La naturalización es la acción y efecto de naturalizar o naturalizarse."⁷³ Y naturalizar es admitir en un país como si de él fuera natural a persona extranjera. Si el individuo que se naturaliza pretende conservar su nacionalidad anterior, no se producirá la naturalización pues, no se vuelve nacional o natural, conserva su carácter de extranjero. Esto quiere decir que la reforma a la Constitución mexicana que permite conservar el carácter de nacional a aquellas personas que han optado por otra nacionalidad, va en contra del significado de la naturalización pues, no se permitirá que los mexicanos que cambien su nacionalidad se conviertan en norteamericanos pues seguirán siendo extranjeros en el país vecino del norte. No se naturalizarán pues, conservarán su nacionalidad mexicana.

Por otra parte, al individuo que se naturalice pero, conserva su nacionalidad extranjera, no se le pueden dar todos los efectos jurídicos de un nacional pues sigue siendo parcialmente extranjero, por tal situación no podrá aplicársele el elemento de sujeción o punto de conexión nacionalidad para engendrar a favor y a cargo de él, todos los derechos y todas las obligaciones que corresponden a los nacionales por naturalización. Adicionalmente, otra consecuencia de derecho consistirá en no poder mantenerlo en la situación jurídica que corresponde a un extranjero; estas situaciones le engendrarán dificultades que puede acarrearle algún trato diferencial que le perjudicara.

De esa manera, la existencia de la doble nacionalidad conduce a un problema: Esos individuos son nacionales de dos Estados al mismo tiempo; es decir, constituyen simultáneamente elementos de esencia de dos Estados. Lo cual es una anomalía y por tanto, el problema de la doble o múltiple nacionalidad no

⁷³ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. ed vigésima tercera. España, 1980. Ed Espasa calpe, p.918.

puede resolverse en el sentido de que subsista esa pluralidad de nacionalidades.

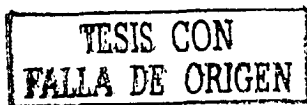
“Desde el punto de vista del Estado del cual ha tenido plenamente la nacionalidad anterior, el efecto jurídico idóneo debiera ser extinguir esa nacionalidad antecedente para que la nueva nacionalidad se iniciase sin reticencias de ninguna especie.”⁷⁴ El efecto debiera ser una desvinculación traducida en la extinción de la nacionalidad de origen o de la nacionalidad anterior, al extinguirse la nacionalidad antecedente deben extinguirse todas las relaciones jurídicas que se originaron en virtud del elemento de sujeción denominado nacionalidad.

La Doble Nacionalidad atenta contra la lógica, recuérdese el principio non bis in idem que significa que dos cosas no pueden ser y dejar de ser al mismo tiempo. Lo cual se traduce en que el individuo de que se trate es nacional o es extranjero; No puede ser al mismo tiempo nacional y extranjero contraponiéndose la reforma con el citado principio.

La doctora María Eugenia Itzigsohn de Fischman señala que es un absurdo la posibilidad de la coexistencia, en un solo individuo de varias nacionalidades, al respecto sostiene:

La posibilidad de la coexistencia en un solo individuo de varias nacionalidades constituye un verdadero absurdo, tanto jurídico como político que provoca situaciones opuestas e incompatibles. “Por simple sentido común se comprende que una persona no puede ejercer derechos y cumplir deberes en varios Estados simultáneamente sin que esta situación además de provocar

⁷⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. La Doble Nacionalidad. ed primera. México, 1995. Ed. Miguel Ángel Porrúa, p 43.



dificultades de índole personal, pueda constituir una fuente inagotable de conflictos y razonamientos internacionales."⁷⁵

Igualmente, habría conflictos de nacionalidad también con terceros Estados ya que tendría que determinarse cual sería la nacionalidad a considerarse por terceros países respecto de una persona física que conserve la nacionalidad mexicana a pesar de haberse naturalizado estadounidense.

Son abundantes las implicaciones que se derivan de la nacionalidad, como punto de conexión o como elemento de sujeción, respecto del país cuya nacionalidad se tiene.

De lo anterior se enunciaran solo algunas, por lo que respecta al artículo 31 constitucional el cual señala:

Son obligaciones de los mexicanos:

I. ...

II. Asistir en los días y horas designadas por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los tenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

⁷⁵ ITZIGSOHN DE FISCHMAN, María Eugenia. Nacionalidad. ed tercera. Buenos Aires, 1983. Ed. Driskill, p 38.



IV. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En cuanto a lo que este artículo se refiere las personas que obtengan la doble nacionalidad, se encontraran en una situación complicada ya que deberán decidir a que Guardia Nacional se alistaran y servirán para asegurar y defender al territorio, ya que si bien es cierto que están radicando en Estados Unidos y han obtenido su naturalización, también lo es que con esta reforma siguen siendo mexicanos; Por lo tanto tienen la obligación de servir a la patria, pero al hacerlo se acarrearían una serie de dificultades de carácter legal en los Estados Unidos, no hay que olvidar que ellos juraron ante un juez toda renuncia a súbdito o soberano anterior.

Independientemente de esto, también están obligados a contribuir para el gasto público de la nación, y al estar subordinados a dos países por tener dos nacionalidades, se verán en la situación de no contribuir con sus impuestos a alguno de los dos países lo cual les traerá complicaciones legales (claro que como radican en E.U. lo mas seguro es que evadan al fisco mexicano).

De tal manera, esta reforma constitucional da lugar a una nacionalidad de lujo y a una nacionalidad de orden común. Ya que va ha ver mexicanos con nacionalidad beneficiaria y mexicanos que tenemos que cumplir en términos de lo común nuestras obligaciones. Contradiéndose de esa manera el espíritu mismo de la Constitución, porque para ser mexicano, para tener nuestra nacionalidad, debemos de cumplir las obligaciones que establece el artículo 31 constitucional. Y eso como ya se menciono, no lo van a ser los mexicanos que ahora van a tener doble nacionalidad y vivan en el extranjero.

Esto independientemente de las siguientes implicaciones:

- _ Delitos de Traición a la Patria;
- _ Expulsión y Deportación;
- _ Ejercicio de derechos políticos, votar u ocupar puestos públicos;
- _ Goce de ciertas garantías individuales reservadas a nacionales;
- _ Derecho a ser protegido por su país;
- _ Derecho de ejercer profesiones o actividades reservadas a los nacionales;
- _ Adquisición de inmuebles reservados a los nacionales y, en su caso, adquisición de derechos inmobiliarios sin las restricciones establecidas para los extranjeros;
- _ Obtención de pasaportes y de visas;
- _ Tenencias de derechos derivados de concesiones o contratos;
- _ Registros de población;
- _ Actividades laborales y profesionales etc.

De lo antes expuesto se puede deducir que la doble nacionalidad está plétora de complicaciones y de imprevisiones lo cual puede ser generadora de desconfianza para los norteamericanos y para los mexicanos, lo que podría originar múltiples conflictos entre ambos países independientemente de los que ya se tienen.

La sabiduría popular aconseja no meterse en problemas. Ya que el que a dos años sirve con alguno queda mal.

No debemos sumar, a los múltiples problemas de vecindad ya existentes, el problema de una inexplicable y desventajosa doble nacionalidad de ambos países.

3.5 RADICALIZACIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS.

El gobierno de Estados Unidos ha radicalizado su política contra la inmigración indocumentada, en momentos que la ola antiemigrante ha alcanzado niveles históricos en ese país.

"La Procuraduría General de Justicia en ese país, presentó una iniciativa de Ley al Congreso que permitirá reducir más la inmigración ilegal y los costos que generan a los contribuyentes."⁷⁶

Entre las medidas se encuentra la imposición de nuevas multas civiles de 500 dólares diarios para aquellas personas extranjeras que no abandonen el país una vez que haya vencido su permiso de estadía.

Cabe hacer mención, "Que de acuerdo con las cifras oficiales de los 3 millones 500 mil inmigrantes indocumentados que residen en Estados Unidos,"⁷⁷ 50 por ciento son personas que entraron con visas legales y ya han vencido, el otro 50 por ciento lo componen los inmigrantes ilegales.

Dicha propuesta tiene como objetivo que se impongan penas mayores también para las personas que reincidan en entrar ilegalmente a ese país y realizar deportaciones masivas, además podrían también negar la expedición de todo tipo de visas a los nacionales de aquellos países que no cooperen con ellos en ese sentido, de acuerdo con la Procuraduría de Justicia.

Dicha proposición pretende incrementar las penas criminales a los delitos de falsificación de documentos migratorios y crear un programa piloto nacional de

⁷⁶ FLORES, Leonor. Ola Antiemigrante en los E.U., El Financiero. México, 3 abril 1997. p 25.

⁷⁷ RODRÍGUEZ GÓMEZ, Javier. Millones de Mexicanos en Busca de Ciudadanía. El Financiero. México 3 abril 1999. p 27.

verificación de empleo para detectar a los trabajadores sin documentos para laborar y además que no se permita que ciertos extranjeros ingresen a Estados Unidos.

También se propondrá, autorizar al Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN), perseguir a las organizaciones dedicadas al tráfico ilegal de personas y de interceptar las comunicaciones de los grupos dedicados a esa actividad.

Al respecto analistas comentan que el combate contra la inmigración ilegal se ha convertido en una carrera política entre los republicanos y demócratas.

De lo anterior se desprende, que Estados Unidos de América ha radicalizado las medidas contra la inmigración indocumentada pero, esto no lo remedia la doble nacionalidad ya que:

- La política contra la inmigración indocumentada no afecta a los inmigrantes mexicanos que se hallan en ese país debidamente documentados.
- Además, para estar en aptitud de naturalizarse los emigrantes mexicanos, inmigrantes allá, requieren tener regularizada su documentación de ingreso a ese país.
- Deben acreditar cinco años de residencia después de esa regularización de su documentación de ingreso, es decir, su residencia deberá ser legal y no indocumentada.
- Esa política contra la inmigración indocumentada, indirectamente, puede presionarlos para que obtengan la naturalización estadounidense. En tal sentido, si reúnen los requisitos pueden tramitar y solicitar su naturalización, no necesitan la doble nacionalidad. Por el

contrario la doble nacionalidad puede ser un grave obstáculo ya que bajo juramento deben renunciar a la nacionalidad y fidelidad mexicana. Si siguen vinculados a nuestro país pueden ser inculcados de perjurio y/o de falta de lealtad a su país. En tal sentido si su deseo es asimilarse o integrarse a ese país, para evitar ser considerados diferentes, la doble nacionalidad no solo no les beneficia si no que les perjudica.

- Si se piensa que los inmigrantes mexicanos naturalizados norteamericanos pueden influir con su respectivo voto estadounidense contra la política adversa a la inmigración indocumentada, "Es un error ya que el voto de los estadounidenses de origen mexicano, a nivel federal, es exageradamente minoritario y esa situación no lo cambiara la doble nacionalidad;"⁷⁸ Además de que se ha observado mucho abstencionismo por parte de ese sector en cuanto a lo que se refiere al voto electivo, independientemente de que el voto de los nuevos estadounidenses se orienta a favorecer al país de su nueva nacionalidad, siendo en la mayoría de las ocasiones sus intereses antagónicos a una mano de obra que viene a competir con ellos.

3.6 JURAMENTO DE LEALTAD

Como ya se menciona anteriormente entre los requisitos que deben de realizarse para poder acceder a la ciudadanía estadounidense se encuentra el juramento de lealtad al gobierno de los Estados Unidos dicho juramento se encuentra contenido dentro de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, "Conocida como la Mc. Carran-Walter Act, del 27 de junio de 1952",⁷⁹ la cual analizaremos:

⁷⁸ DÍAZ, Juan. El Sistema Electoral en Estados Unidos. ed quinta. México, 1997. Ed. PyV, p.57.

⁷⁹ United States Code Annotate

Juramento de Renuncia y Obediencia (a un soberano):

A) Una persona que solicita su naturalización, antes de ser admitido a la ciudadanía otorgará ante la corte juramento de 1.- Cumplir la Constitución de los Estados Unidos; 2.- Renunciar y abjurar absoluta y enteramente toda obediencia y fidelidad a cualquier príncipe foráneo, potencia, Estado o Soberanía a la cual el peticionario ha estado sujeto o ha sido ciudadano; 3.- Someterse y defender la Constitución y las Leyes de los Estados Unidos contra todos los enemigos foráneos y domésticos; 4.- Mantener la fe y obediencia a los mismos; 5.- Tomar las armas en nombre de los Estados Unidos o desempeñar servicios de no combatiente y/o desempeñar trabajo de importancia nacional bajo dirección civil cuando sea requerido por la Ley.

Cualquier persona que tome el juramento deberá acatar la sustancia de las cláusulas, exceptuando la parte de la cláusula 5 cuando muestre claras evidencias de que se opone a tomar las armas en las fuerzas de los Estados Unidos por razones de entrenamiento o creencia religiosa, razón por la cual se le podrá exceptuar de este requerimiento cambiándolo por alguno de los otros dos enunciados.

B) En caso de que la persona solicitante de la naturalización haya nacido con algún título hereditario o haya sido de órdenes de nobleza de algún Estado extranjero, el peticionario complementará en adición a lo señalado en el inciso A), juramento ante la Corte expresando renuncia del título u orden de nobleza y cada renuncia será registrada en la Corte como parte de cada resolución o proceso.

C) Si el peticionario está impedido por enfermedad u otra incapacidad para estar ante la Corte, el juramento debe de ser tomado ante un Juez de Corte en lugar designado por está.

Las muy claras disposiciones antes transcritas The Immigration and Nationality Act (Ley de Inmigración y Nacionalidad), referentes al juramento de quien ha solicitado su naturalización, resultan claramente opuestas a la reforma unilateral de que el individuo naturalizado en Estados Unidos conserve la nacionalidad mexicana; esto daría pábulo a que el naturalizado quedara en una situación de perjurio.

Cabe hacer mención que en la obra, United States Code Annotated; en los apartados del 1361 al 1950, detallan dentro del Título 18, relativo a Crímenes y Procedimiento Criminal, al perjurio definiéndolo como un delito que amerita pena corporal y que también puede originar la deportación.

La expresión perjurio se deriva del latín periurium y significa, según La Real Academia Española, falsedad en el juramento o quebrantamiento de la fe jurada.

Lo cual implica que la reforma constitucional que obliga a conservar la nacionalidad a los emigrantes mexicanos que se naturalicen estadounidenses y que por ende deben presentar el juramento referido, los coloque en una situación muy grave de perjurio, con lo que se harán acreedores a las penas propias de una conducta delictiva.

Los emigrantes mexicanos naturalizados estadounidenses serán señalados con índice de fuego como insinceros, perjuros y fraudulentos lo cual podría incrementar actividades xenofóbicas y antimexicanas que les harían quebranto en su situación social y posesión económica repercutiendo en posibles repatriaciones masivas, motivo por el cual, aunado a las múltiples complicaciones nos obliga a rechazar la doble nacionalidad.

3.7 ARGUMENTOS REFUTABLES A FAVOR DE LA DOBLE NACIONALIDAD

El 20 de marzo de 1997 por decreto se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al año siguiente de su publicación en el DOF (20 de marzo de 1998).

La reforma a la Constitución Política se basó en una serie de consideraciones a las cuales aludiremos para refutarlos por ser refutables.

A) "La gran cantidad de mexicanos que emigran no pierden sus raíces históricas su sentido de mexicanidad y su vinculación con su patria de origen."⁸⁰ Esta razón tiene un alcance muy relativo, ya que se contradice con los argumentos que apoyan al ius domicili. Ya que la influencia del medio donde se vive, donde se tiene el domicilio es innegable. En virtud del tiempo y de las circunstancias, se diluyen paulatinamente los vínculos con el país de origen en este caso el nuestro, los cambios son tan profundos:

- Deben entender y darse a entender en el idioma inglés, en lugar del español y sufren considerables cambios en el clima que les circunda.
- No están en posibilidad de mantener sus hábitos alimenticios, en la mayoría de las ocasiones, pues los productos suelen ser distintos.
- Ocurren transformaciones de relevancia dentro del seno familiar: Hay matrimonios mixtos de emigrantes mexicanos con estadounidenses de origen o ciudadanos norteamericanos de origen mexicano; Los hijos

⁸⁰ Cámara de Diputados. Proyecto de Minuta de Decreto. México, XII 96.

rechazan comunicarse en español dentro del hogar, la educación de los hijos es en inglés, la cual es diferente al sistema escolar mexicano.

- Espiritualmente penetran a la cultura anglosajona y se produce una adaptación al medio, el cual se acepta y se termina por considerar el adecuado aunado a ello, se instauran relaciones amistosas con personas originarias de los Estados Unidos o con emigrantes mexicanos de diferentes épocas.
- Las Instituciones jurídicas, económicas y sociales del país del norte ajustan al inmigrado mexicano a un orden diferente que termina por transformar su personalidad.
- Los emigrantes mexicanos, conforme los años transcurren, se desconectan de sus vínculos familiares léganos y de sus amistades. Sustituyen estos lazos con nuevos tratamientos de personas domiciliadas en ese país.
- Ya no están actualizados en la problemática mexicana, lo mexicano les es lejano. Sus intereses propios, los de su familia y amistades están incrustados en una vida cotidiana estadounidense y no mexicana.
- Cuando los emigrantes mexicanos radican cerca de la frontera pudiera pensarse que se sienten mas mexicanos y que no se desconectan, pero en tales casos ellos hacen frecuentes comparaciones en detrimento de lo mexicano, siendo de alguna manera lógico si se compara el grado de desarrollo de ambos países.
- Como es totalmente natural, los emigrantes mexicanos muestran **gratitud** al país que los ha acogido y que les ha permitido tener nuevas

oportunidades, mas ventajosas que las que tuvieron en su nación de origen.

- Honran a una bandera diferente a la nuestra, son leales a su nueva nacionalidad, a veces cumplen con su servicio militar obligatorio y participan en batallas foráneas.

Lo anterior no se reprocha, ya que suele ocurrir con los inmigrantes en todos los países del mundo; No hay razón para que a los inmigrantes mexicanos se les juzgue como diferentes.

B) Se dice que muchos de los mexicanos emigrantes, aun viviendo por largo tiempo en los Estados Unidos, tienen el propósito de conservar su nacionalidad y que por ello, "No realizan los actos jurídicos que les permiten tener en su lugar de residencia una mayor posibilidad de expresar sus derechos civiles y políticos."⁸¹

Es decir emigrantes mexicanos en los Estados Unidos que presuntamente no se naturalizan porque tienen el propósito de conservar su nacionalidad.

En realidad la abstención de emigrantes mexicanos a naturalizarse norteamericanos no necesariamente se debe a que deseen conservar la nacionalidad mexicana. Se deben de considerar otras razones, entre las que se pueden citar las siguientes:

- Mientras no se dificulta su condición jurídica de extranjeros, no requieren forzosamente naturalizarse. La regla es que a mayores dificultades en la condición jurídica de los extranjeros hay mayor naturalización y a mas

⁸¹Cámara de Diputados. Proyecto de Minuta de Decreto. Ob cit.

facilidades en la condición jurídica de extranjeros se produce menor número de naturalizaciones.

- Son muchos los requisitos que se solicitan para naturalizarse norteamericanos.
- Sólo pueden naturalizarse los emigrantes mexicanos que han arreglado su documentación y tienen residencia legal, la cual debe prolongarse por un término de cinco años por lo menos.
- Los que pretenden naturalizarse deberán aprobar examen en el que demuestren que su inglés es fluido, así como examen de leyes básicas y demostrar mediante un examen que conocen la historia de los Estados Unidos de América.
- Para la tramitación de su residencia legal y de su naturalización, se puede requerir la contratación de abogados o de expertos en migración lo que significa un desembolso que deberán estar en condiciones de hacer.

C) Se sostiene que "Los mexicanos que si tramitan su ciudadanía extranjera se siguen sintiendo mexicanos y que al perder su nacionalidad mexicana encuentran limitaciones de toda índole para desarrollar sus proyectos económicos o familiares en el país de origen."⁸²

Esta situación de pérdida de nacionalidad por la adquisición de una nacionalidad extranjera por supuesto que claramente entrafía que el individuo que ya no es mexicano debe ser considerado como extranjero y como tal le corresponde esa condición jurídica pues eso es un extranjero.

⁸² Cámara de Diputados. Proyecto de Minuta de Decreto. Ob cit

Su nuevo status no es de mexicano, es de extranjero y ello no justifica, que se pretenda que sea al mismo tiempo extranjero y mexicano, es decir estadounidense y mexicano ya que esto es inconveniente para muchos interés patrios darle a un extranjero lo que solo corresponde a mexicanos.

Pero esto no debió de haberse enunciado trágicamente ya que la legislación secundaria propiamente la Ley de Nacionalidad publicada en 1993, suavizaba el artículo 37 Constitucional, inciso A) fracción I el cual señalaba: La Nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

Ya que esta permitía atreves de unos procedimientos realmente sencillos recobrar la nacionalidad mexicana (lo cual analizaremos en el ultimo capitulo).

D) La legislación comparada registra muchos casos en donde se presenta la posibilidad de tener la doble nacionalidad.

Sobre este inciso es conveniente señalar lo siguiente:

- Esta alusión genérica es imprecisa ya que en materia de Derecho Comparado, la legislación que rige en Estados Unidos de América a donde se dirige el gran volumen de emigrantes mexicanos, es contraria, a través del juramento que se ha examinado, a la conservación de la nacionalidad mexicana dándole lugar al fenómeno de la doble nacionalidad, considerándolo como algo fraudulento y hasta delictuoso.
- El derecho comparado no debe de utilizarse para conducirse a imitaciones extralógicas.

- El derecho comparado es de difícil manejo. Según ha expuesto el jurista comparatista René David: Para hablar con autoridad del derecho de un país distinto es preciso cumplir con tres requisitos que en el caso de la doble nacionalidad no se han cumplido: "1.- Dominar el idioma del país de que se trate; 2.- Trasladarse físicamente a ese país; 3.- Asesorarse por dos abogados de la localidad."⁸³
- Si atendemos al Derecho Comparado debemos dejar establecido que los países de América Latina que han establecido la posibilidad de doble nacionalidad se han remitido a la celebración de Tratados Internacionales con los países involucrados.
- El Derecho Comparado no fomenta la actuación unilateral de un país estableciendo la doble nacionalidad, además de los Tratados, se invoca la reciprocidad, de lo anterior se desprende que la doble nacionalidad opera a través de la concertación de Tratados Internacionales.

E) Han llegado a considerar que la doble nacionalidad no afecta la soberanía nacional.

Sin embargo la más clara manifestación de interferencia a la soberanía mexicana radica en la posibilidad de que estadounidenses de origen mexicano y aquellos que decidieron dejar la nacionalidad mexicana pero que aun conservan está por las reformas constitucionales, puedan hacerse de propiedades libremente en la zona prohibida de cien kilómetros a lo largo de la frontera y de cincuenta kilómetros en los litorales nacionales.

Dicha disposición se expresa en el primer párrafo del art. 27 constitucional fracc. I: En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta

⁸³ David Rene. Derecho Comparado. ed décimo quinta. España, 1995. Ed. Casa Editora España, pp. 110-111.

en las playas por ningún motivo los extranjeros podrán adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

Esta zona prohibida a extranjeros que abarca más de cuarenta por ciento del territorio nacional quedará desprotegida jurídica y constitucionalmente respecto de estadounidenses naturalizados a los que erróneamente se les conservara la nacionalidad mexicana a pesar de que su situación mas reciente es de mayores vínculos con el país de su nueva nacionalidad y de su nuevo domicilio. Con esta propuesta se beneficia a uno o dos millones de naturalizados estadounidenses de origen mexicano en perjuicio de más de noventa millones de mexicanos de nacionalidad indiscutible y no compartida.

Por tal situación, representa un peligro grave para México que estadounidenses puedan adquirir tierras y aguas en la zona prohibida. Ya que se corre el riesgo que a través de la propiedad privada los ciudadanos cien por ciento mexicanos no puedan penetrar a una parte del territorio nacional y precisamente en áreas que tienen comunicación inmediata con el exterior en fronteras y costas.

Es importante recordar que sufrimos perdida de territorio nacional en el pasado y con esta reforma constitucional se corre el riesgo de quebrantar la unidad territorial mexicana. Parte del territorio pertenecería a mexicanos completos y otra parte pertenecería a mexicanos de origen, pero que ya se vincularon mas estrecha y recientemente con Estados Unidos, en donde tienen su domicilio y todos sus intereses.

En cuanto al resto del territorio nacional, fuera de la zona prohibida, también existen limitaciones constitucionales para extranjeros en lo que se denomina la Cláusula Calvo.

Señala la fracción I del artículo 27 constitucional:

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacional respecto de dichos bienes y no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos: bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud de ello mismo.

De darle a estadounidenses actuales de nacionalidad mexicana anterior derechos de mexicanos se perdería la clara tendencia constitucional de reservar para exclusivos mexicanos la adquisición de tierras y aguas. Ya que la cláusula calvo que señalamos limita a los extranjeros para la adquisición de tierras y aguas, la cual se vuelve nugatoria con el otorgamiento de la doble nacionalidad.

F) "Se ha señalado que la doble nacionalidad persigue la finalidad de proteger a los mexicanos en Estados Unidos."⁸⁴

Se considera que este argumento es erróneo por las siguientes razones:

- Conforme a las normas jurídicas del derecho internacional público, cada país tiene el derecho y deber de proteger a sus nacionales;
- México a través de su gobierno, representado por sus agentes diplomáticos y agentes consulares puede y debe ejercer el derecho de proteger a los mexicanos en el extranjero y pueden cumplir con ese deber mientras se conserven exclusivamente como mexicanos,

⁸⁴ ETHEL RIQUELME, Fernando. Obligación del Gobierno de dar Protección a los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Excelsior. México. 26 mayo 1995. p 37.

cuando los mexicanos se hayan naturalizado estadounidenses. México ya no puede protegerlos pues han dejado de ser mexicanos. Los protegen los Estados Unidos, como nacionales norteamericanos. Ya no requieren la protección de un país al que han dejado de pertenecer, ya que los protege una potencia distinta.

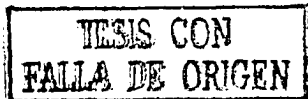
- La situación de la doble nacionalidad, no tiene valor alguno para los Estados Unidos pues, no es producto de un Convenio Internacional, sino de una decisión unilateral que no lo obliga.
- De todas maneras, es conocido en Derecho Internacional, que un país en este caso México, no puede ejercer la protección respecto de nacionales que también son nacionales del país ante el que se pretende ejercer la protección.

G) "Se dice que la doble nacionalidad representara un gran avance en la defensa de los Derechos Humanos."⁸⁵

Al respecto se esgrimen los siguientes argumentos:

- En los documentos internacionales, consagradores de Derechos Humanos, se considera como un derecho humano cambiar de nacionalidad mas no adicionar a la nacionalidad de origen otra u otras nacionalidades. En la doble nacionalidad mexicana-estadounidense, al individuo se le esta colocando no en un cambio de nacionalidad a lo que tiene derecho humano, sino que se le agrega una nacionalidad. Es decir tienen la naturalización estadounidense y conservan la mexicana lo cual vulnera su derecho humano de cambio de nacionalidad. Y por otra parte sus derechos ya son protegidos y defendidos por otro país.

⁸⁵ ROJAS CRUZ, Manuel. Pretexto para Desviar la Atención. Excélsior, México 13 de abril de 1997. p 39.



H) Se señala que la doble nacionalidad permitiría mayor presencia de la cultura mexicana en el territorio estadounidense.

Antagónicamente se considera al respecto:

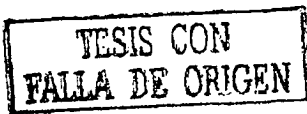
- La cultura mexicana de la que pueden ser portadores los emigrantes es ajena a la institución jurídica de la naturalización mexicana;
- Por el contrario, los cinco años de residencia mínimos que se exigen para que haya naturalización significa la penetración de la cultura norteamericana en quienes se naturalizan lo cual se comprueba con las circunstancias de aprobar exámenes de inglés fluido, así como de conocimientos culturales e históricos norteamericanos.
- El fenómeno cultural no es jurídico como la naturalización por el contrario es sociológico y fáctico.

I) "Se argumenta que la adopción de la doble nacionalidad es ejercer la soberanía mexicana y no requiere la anuencia de ningún otro Estado."⁸⁶

Esto no es sostenible ya que:

- Si bien cada país tiene derecho a determinar quienes son sus nacionales, también tiene el deber de no producir interferencias hacia el exterior que pudieran afectar los derechos de otros países.
- Es conveniente señalar que la Ley Delbrück alemana, con la misma pretensión de la doble nacionalidad instaurada de manera unilateral, fue

⁸⁶ CARRILLO CASTRO, Leonel. Aprobación de la Doble Nacionalidad. El Financiero, México 16 abril 1997. p 39.



motivo de protestas y se proscribió en el Tratado de Versalles, por interferir en la esfera jurídica de otros países.

- En el caso de España para que haya operado la doble nacionalidad, con algunos países de América, se ha requerido el consentimiento de ambos países, a través de Convenios Internacionales los cuales fueron celebrados en virtud de lazos sociológicos importantes de raza, idioma, religión, tradición histórica e identificación de culturas. En esos convenios, aunque se tolera la doble nacionalidad, realmente hay una sola nacionalidad efectiva que es la de residencia.
- No debe olvidarse que para adquirir la naturalización norteamericana es necesario que, de acuerdo con la legislación interna estadounidense, debe renunciarse a la nacionalidad mexicana y a su fidelidad, según se señala en su Juramento de Renuncia y Obediencia.

Como se puede observar los considerandos emitidos a favor de la doble nacionalidad a todas luces distan mucho de ser correctos y fundados, por el contrario la doble nacionalidad pone en peligro la soberanía nacional, puede producir una serie de interferencias con terceros Estados por su carácter unilateral y general, y por si fuera poco lejos de proteger a los individuos que decidieron optar por otra nacionalidad los pone en peligro de situación de perjurio lo cual es un delito que amerita pena corporal, entre otras múltiples implicaciones ya mencionadas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.8 REQUISITOS PARA OBTENER LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN

Estados Unidos Mexicanos	Estados Unidos de América
Ley de Nacionalidad de 1998 Capítulo III	Ley de Inmigración y Nacionalidad
<u>nacionalidad mexicana por naturalización</u>	<u>requisitos para hacerse ciudadano por medio del proceso de naturalización</u>
A.- Presentar solicitud a la S.R.E. en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.	A.- Ser residente legal (haber obtenido la Tarjeta verde)
B.- Formular renunciaciones y protestas.	B.- En general ser residente permanente por un mínimo de 5 años.
C.- Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.	C.- Entender, hablar, leer y escribir el idioma inglés.
D.- De manera general acreditar que ha residido en el territorio nacional por lo menos los últimos 5 años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud.	D.- "Poseer conocimientos básicos de la historia y del sistema de gobierno." ⁸⁷
	E.- Ser una persona de buena conducta moral.
	F.- Estar dispuesto a jurar su lealtad y realizar las renunciaciones respectivas.

⁸⁷ VÁZQUEZ A, Mario. Emigración sin Confusión, ed primera. México, 1999, Ed Grupo Editorial Norma, pp.73-79.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO IV

LA DOBLE NACIONALIDAD Y PROPUESTA ALTERNA

4.1 LA INÚTIL LEGISLACIÓN TENDIENTE A LA DOBLE NACIONALIDAD

La doble nacionalidad carece de todo fundamento y es innecesaria puesto que no protege a los connacionales que se encuentran en ese país de manera ilegal y por lo que respecta a aquellos que han decidido naturalizarse la ley de nacionalidad de 1993 prevé una serie de requisitos mediante los cuales es muy fácil recobrar la nacionalidad de origen por lo que no es necesario que conserven la nacionalidad mexicana los emigrantes mexicanos que hayan obtenido la naturalización norteamericana pues, cuando de nueva cuenta quieran volver a ser mexicanos pueden recuperar la nacionalidad mexicana.

Al respecto el Estado Mexicano antes de la reforma constitucional era muy tolerante frente a aquellos nacionales que se habían alejado de la Patria y que después retornaban a nuestros lares con la intención de recuperar la nacionalidad mexicana.

Por lo antes señalado era factible recuperar la nacionalidad mexicana en sus dos especies, tanto la nacionalidad mexicana por nacimiento como la nacionalidad mexicana por naturalización. La Ley de Nacionalidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1993 (la cual fue abrogada en su totalidad por la de 1998) contenía disposiciones referentes a ambos tipos de recuperación de nacionalidad mexicana.

El artículo 28 de la Ley de Nacionalidad de 1993 preveía que los mexicanos por nacimiento que hayan perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter, si cumplen con los siguientes requisitos:

- Manifestar su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Comprobar su origen mexicano (del que se derive su nacionalidad por nacimiento);
- Formular las renunciaciones y protestas previstas por el artículo 12 de la citada Ley; Las cuales consisten en "Formular renuncia expresa a la nacionalidad que le es atribuida por otro Estado, así como a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, especialmente de quien el solicitante ha recibido el atributo de nacionalidad, así como a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas."⁸⁸

Ahora bien, conforme al artículo 29 de la Ley en cuestión, los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por residir en su país de origen durante cinco años continuos, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que cumplan con los requisitos que señala el artículo 15 de la Ley en mención.

En esa forma, serán exclusivamente norteamericanos que se comportan como individuos de nacionalidad estadounidense y cuando resuelvan volver a ser mexicanos, de nueva cuenta lo sean y se comporten como individuos exclusivamente mexicanos.

Esto es lo lógico y lo conveniente lo cual no acarrearía situaciones inconvenientes así como peligrosas para la soberanía nacional.

⁸⁸ Diario Oficial de la Federación. Ley de Nacionalidad. Primera Sección. México 21 Junio 93. p 10.



Por lo que respecta a los emigrantes mexicanos que hayan adquirido la nacionalidad norteamericana para adquirir trabajo o conservar el adquirido no perdían la nacionalidad mexicana.

Por lo que no se debió modificar el artículo 37 constitucional, que en su inciso A) fracción I, preveía como causa de pérdida de nacionalidad mexicana la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, pues el segundo párrafo de la fracción I del artículo 22 de la Ley de Nacionalidad establecía:

"No se considerara adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido."⁸⁹

Por lo antes expuesto la reforma constitucional carece de todo sentido, es engendradora de una serie de conflictos tanto internos como externo por lo que no debió de haberse promulgado, por tal situación es sumamente conveniente para los altos intereses patrios que los legisladores tomen cartas en el asunto para tratar de enmendar los errores cometidos.

4.2 PROPUESTA DE PROGRAMA DE RELACIONES LABORALES MIGRATORIAS MÉXICO – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado el gran número de emigrantes nacionales que se encuentran en ese país de manera ilegal, concentrados principalmente en los estados del sur: Texas, Los Ángeles, California, Nuevo México, Nueva York, etc.

La gran explotación a la que están expuestos tanto por autoridades como por empresarios del lugar (el patrón) y por su fuera poco la inutilidad de la doble

⁸⁹ Diario Oficial de la Federación. Ley de Nacionalidad. Ob cit p 11.

nacionalidad en México como medio para proteger los intereses de los mexicanos radicados en el vecino país del norte, hace necesario la creación de un programa migratorio que proteja los derechos elementales de nuestros connacionales así como sus intereses en los Estados Unidos.

Este programa migratorio desarrollado por el ejecutivo en colaboración con los diversos sectores de la sociedad (publico, social y privado) debe contener como mínimo los siguientes puntos:

- Permitir la legalización de los trabajadores actualmente radicados en ese país, a través de un procedimiento de regularización progresivo, llevado a cabo entre representantes de ambos países, ante la Oficina Coordinadora de dicho programa.
- Dicha legalización deberá de ser mediante una credencial de identificación oficial que los acredite como trabajadores inmigrantes mexicanos adscritos al programa, como medio de control. Así mismo se deberá expedir al igual una credencial similar para los nuevos emigrantes que soliciten empleo en aquel país.
- Las credenciales son un medio de control y de identificación exclusivamente, las cuales se renovaran cada dos años y los facultaran para poder acudir subsecuentemente a solicitar empleo en las diversas sedes.
- La permanencia de los trabajadores migratorios en el Estado receptor durara en tanto se encuentre vigente el respectivo contrato laboral suscrito entre ellos y los empresarios o nacionales del país, incluyendo las recontrataciones o subsecuentes prorrógas.



- En el momento en que termine el contrato respectivo la empresa o nacional del país receptor dará aviso a la Oficina Coordinadora con la finalidad de que la misma tome las medidas necesarias tendientes ya sea a la incorporación del connacional a nuestro país o en su caso ver la posibilidad de ponerlo en contacto con otra empresa para su contratación.
- Para coordinar los trabajos tendientes a regularizar la situación jurídica de los inmigrantes ilegales, así como de los nuevos connacionales que deseen trabajar en ese país se creara una Oficina para Relaciones Laborales Migratorias México – Estados Unidos.
- Su misión general consistirá en ser la encargada de coordinar las operaciones prácticas necesarias para la relación, compensación de las ofertas y demandas de empleo que realicen los diversos empresarios estadounidenses, analizar los movimientos de trabajadores que resulten de las mismas, prestar asistencia a los servicios de empleo, así como regular lo señalado en los puntos anteriores.
- Se encargara de publicitar las diferentes ofertas de trabajo existentes en Estados Unidos a través de sedes ubicadas en distintas zonas de México, en la Embajada de los Estados Unidos y en los consulados mexicanos ubicados en aquel país, en donde también tendrá funcionarios encargados de orientar y llevar acabo los procedimientos necesarios para su contratación.
- La sede oficial de la Oficina de Coordinación para Relaciones Laborales Migratorias México – Estados Unidos deberá estar ubicada en un estado fronterizo con mayor actividad migratoria.

- La Oficina señalada estará integrada en su nivel jerárquico superior por igual número de funcionarios de ambos países.
- Por lo que respecta al lado mexicano estará integrada, entre otros, por funcionarios elegidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de Gobernación, con aprobación del Presidente de la República.
- Todo connacional sea cual fuere su lugar de residencia, tendrá derecho a acceder a las ofertas de trabajo realizadas por el Estado receptor, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan el empleo de los trabajadores nacionales de dicho Estado y las estipulaciones que señale la Oficina de Coordinación.
- Todo nacional del Estado miembro y todo empresario que ejerza una actividad dentro del territorio estadounidense podrá presentar sus demandas y ofertas de empleo, formalizar contratos de trabajo y ejecutarlos de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en vigor así como por los criterios emitidos por la Oficina.
- "Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del Estado receptor que limite el empleo de extranjeros en número o porcentaje, por empresa, rama de actividad, región o a escala nacional, no será aplicable con respecto al programa de referencia."⁹⁰
- La contratación y el reclutamiento de un connacional para un empleo en el Estado receptor, no podrán depender de criterios médicos,

⁹⁰ Unión Europea. Legislación Comunitaria Vigente. Europa 1988. p 2.

profesionales u otros diferentes a los aplicados a los nacionales del país que realicen la misma actividad.

No obstante el empresario del Estado receptor podrá establecer como requisito dependiendo la actividad a realizar un examen previo a la contratación que realice.

- El trabajador connacional no podrá ser tratado de forma diferente que los trabajadores nacionales, en cuanto se refiere a las condiciones de empleo, de trabajo, especialmente en materia de retribución y despido.
- Se beneficiará de las mismas ventajas sociales y fiscales que los trabajadores nacionales, así mismo tendrá acceso a las escuelas de formación profesional y a los centros de readaptación de enseñanza, en base al mismo derecho y en las mismas condiciones que los trabajadores nacionales.
- Toda cláusula de contrato o convenio colectivo o individual o de otra reglamentación colectiva referente al acceso al empleo, a la retribución y a las demás condiciones de trabajo y despido será nula de pleno derecho en la medida en que prevea o autorice condiciones discriminatorias para los trabajadores connacionales.
- El connacional se beneficiara de la igualdad de trato en relación con la afiliación a organizaciones sindicales y el ejercicio de los derechos sindicales, incluyendo el derecho al voto, podrá ser excluido de participar en la gestión de organismos de derecho publico y del ejercicio de una función de derecho publico relevante.
- Los Estados integrantes del programa en conjunción con la Oficina Coordinadora del mismo emprenderán en colaboración estudios en

materia de empleo y de desempleo que consideren necesario para garantizar la libre circulación del trabajo y evitar cualquier conflicto relacionado con el mismo.

- Los servicios especializados del trabajo en Estados Unidos tendrán la obligación de remitir una vez al mes a la Oficina de Coordinación una relación detallada por actividad y por región de:

Las ofertas de empleo no cubiertas o que sea improbable que se cubran por la mano de obra perteneciente al mercado nacional de trabajo, con la finalidad de que dicha Oficina se ponga en contacto con los solicitantes y así estar en la posibilidad de poder canalizar a algún connacional al empleo solicitado.

- Los servicios especializados del trabajo en Estados Unidos cooperaran estrechamente con la Oficina Coordinadora, con miras a conseguir una acción común en el campo de la compensación de las ofertas y las demandas de empleo para los trabajadores migrantes mexicanos, así mismo informaran sobre la situación, evolución del empleo por regiones y ramas de actividad.
- De igual manera informaran a la Oficina sobre las diferentes condiciones de vida, de trabajo y situación del mercado laboral en las diferentes zonas del país o ramas de actividad que sirvan de base para un mejor desempeño de la misma.
- Ambos determinaran la forma de establecer la información a que se refiere en punto anterior y la periodicidad de su comunicación.
- Cuando alguna zona del Estado receptor o alguna rama en especial experimente o prevea perturbaciones en el mercado de trabajo que

puedan ocasionar riesgos graves para el nivel de vida y de empleo en el país o región comunicara este hecho a la Oficina Coordinadora proporcionándoles todas las indicaciones apropiadas. La Oficina adoptará cuantas medidas sean necesarias y conducentes con el fin de que los trabajadores connacionales no soliciten empleo en dicha zona o actividad específica.

- Esta disposición estará en pie en tanto continúen las circunstancias que motivan las perturbaciones en el mercado laboral.
- Dos veces al año, sobre la base de un documento elaborado a partir de las informaciones proporcionadas por los Estados que forman parte del programa la Oficina de Coordinación analizará:
 - 1) Los resultados del programa en cuanto eficiencia, eficacia, calidad, costo, etc.
 - 2) El número de colocaciones efectuadas en el Estado receptor y su permanecía en el mismo por parte de los trabajadores.
 - 3) La evaluación previsible de la situación del mercado de trabajo.
- Los funcionarios mayores de la Oficina de Coordinación de Relaciones Laborales Migratorias México – Estados Unidos, celebraran reuniones cuya finalidad será entre otras vertientes analizar las políticas que se están llevando a cabo en torno a la colocación en el empleo de los emigrantes mexicanos en ese país del norte así como los resultados del análisis emitido por la misma Oficina, a las cuales podrán invitar como observadores o expertos, a las personas o representantes de organismos que tengan experiencia amplia en el campo del empleo y de la circulación de los trabajadores.

- En las reuniones podrán participar integrantes de la Comisión de Senadores encargada de evaluar los resultados del programa y de la Oficina.
- Los resultados emitidos por el Programa migratorio así como por la Oficina Coordinadora, serán evaluados cada año por una comisión de senadores elegida por la misma Cámara lo anterior en virtud de ser los facultados para analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo.

Como se ha podido constatar los efectos de la doble nacionalidad legos de favorecer al Estado Mexicano vulnera su soberanía, su régimen interior y acarrea una serie de complicaciones en sus Leyes y Reglamentos internos; Y por si esto fuera poco no cumple su finalidad de proteger a nuestros connacionales particularmente radicados en Estados Unidos ya sea de manera legal o ilegal por lo que su creación en México ha sido inútil y errónea.

Lo que hace necesario revisar la legislación en nuestro país en lo que respecta ha estos rubros y proponer mejores alternativas que protejan a nuestro país y a nuestros compatriotas en el exterior.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La doctrina internacional y la practica reconocen la existencia de ciertos principios que regulan la atribución de la nacionalidad.

Tales principios son:

- I.- Toda persona debe tener una nacionalidad y nada mas que una.
- II.- Toda persona desde su origen debe tener nacionalidad.
- III.- Puede cambiarse voluntariamente la nacionalidad con el asentimiento del Estado nuevo.
- IV.- Cada Estado determina soberanamente quienes son sus súbditos.
- V.- Se establece el derecho de renuncia de la nacionalidad.
- VI.- Posibilidad de perder la nacionalidad solo si se adquiere otra y
- VII.- No utilizar la perdida de la nacionalidad como sanción.

La inobservancia de estos principios provocan la aparición de conflictos negativos de nacionalidad que tienen efectos y consecuencias tanto internas como internacionales.

SEGUNDA.- Los elementos esenciales que conforman la nacionalidad son:

- 1.- El Estado (elemento activo), es quien otorga la nacionalidad, determina las condiciones y requisitos según los cuales debe regirse la nacionalidad de las personas que constituyen su pueblo.
- 2.- El individuo su pueblo (elemento pasivo) a este se le atribuye la nacionalidad reconociéndole diferentes derechos y obligaciones.

3.- El nexo o vínculo jurídico siendo este el ligamen fuerte e indivisible que une jurídicamente a una persona con el poder gubernamental, es decir con el Estado, este nexo o vínculo jurídico se divide en tres grandes principios:

A) *Ius Sanguinis*: Establece que desde el nacimiento se atribuye al individuo la nacionalidad de sus padres, derecho de sangre.

B) *Ius soli*: Señala que la nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento, derecho de suelo.

C) *Ius Domicilii*: Este exige que el interesado acredite un tiempo de residencia en su territorio para asegurar una efectiva vinculación.

TERCERA.- La ciudadanía es una situación política que se adquiere con la mayoría de edad y el pleno uso de la capacidad mental, por lo que de no reunirse tales requisitos nunca se alcanzara esta.

En tanto que para obtener la nacionalidad mexicana bastara con ser hijo de mexicano, nacer en el territorio nacional o bien solicitar u obtener la nacionalidad vía naturalización.

La ciudadanía es un derecho mas amplio que el de la nacionalidad, el nacional solo posee derechos civiles lo mismo que los extranjeros y las corporaciones, en cambio los ciudadanos poseen esos derechos civiles y además derechos políticos, por lo que ninguno que sea simplemente nacional puede llevar acabo las prerrogativas conferidas a los ciudadanos.

CUARTA.- Existen cuatro tipos de inmigración mexicana en los Estados Unidos:

1) Inmigrantes legales.- Personas que fueron admitidas por las autoridades estadounidenses previo otorgamiento de las visas permanentes.

2) Transmigrantes.- Son aquellos que han recibido la visa I-151 de las autoridades estadounidenses, mediante la cual se les autoriza a trabajar en aquel país aunque tengan su residencia en México.

3) Braceros.- Personas que fueron admitidas por las autoridades estadounidenses para desempeñar trabajos bajo contrato.

4) Inmigrantes sin documentos (ilegales).- Llamados espaldas mojadas o alambristas, este grupo está constituido por aquellos que entran sin documentos a los Estados Unidos o que consiguen trabajo en aquel país sin haber obtenido visa para ello de las autoridades estadounidenses.

QUINTA.- El ciudadano estadounidense es quien por nacimiento o por naturalización forma parte de los Estados Unidos, el cual goza de los derechos y privilegios que le da su condición y por la otra parte asume las responsabilidades correspondientes a la misma.

Por otro lado la naturalización es el proceso mediante el cual un extranjero que reside de forma legal y permanente en aquel país puede cambiar su estado de no ciudadano al de ciudadano estadounidense.

Entre los requisitos para ser ciudadano por naturalización se encuentran: Tener una residencia mínima de 5 años, entender hablar y escribir el idioma inglés, estar dispuesto a jurar lealtad al gobierno de Estados Unidos etc.

SIXTA.- Entre los factores que estimulan la emigración de mexicanos hacia los Estados Unidos, se encuentra la grave crisis económica por la que ha pasado México a lo largo de varios años. Tan solo en 1985 por la inflación, el desempleo, la pobreza, el fracaso de los planes económicos 1.5 millones de trabajadores mexicanos emigraron a ese país para buscar trabajo y sobrevivencia.

En épocas mas recientes el 5.5% mas rico de la población controla ya el 40% de la riqueza total de México, mientras que el 10% mas pobre tiene solamente el 1.6% de la riqueza del país. El salario mínimo pierde cada vez mas poder adquisitivo, ya ha perdido 70% durante los últimos años.

SÉPTIMA.- Estados Unidos de América ha radicalizado sus políticas contra la inmigración ilegal, aplicando penas mas severas contra los inmigrantes catalogándolos como delincuentes. Sin embargo esto no lo remedia la aplicación en México de la doble nacionalidad, ya que las medidas contra la inmigración indocumentada no afectan a los mexicanos que se hayan en ese país debidamente documentados.

Y por lo que respecta a los indocumentados para estar en actitud de naturalizarse requieren tener regularizada su documentación de ingreso a ese país, acreditar cinco años de residencia entre otros múltiples requisitos, es decir su entrada y residencia debe ser legal y no indocumentada.

OCTAVA.- En Montevideo Uruguay el 26 de diciembre de 1933, México suscribió la Convención sobre Nacionalidad al lado de una serie de países de América incluyendo a Estados Unidos. Esta tiene como finalidad principal evitar la doble nacionalidad.

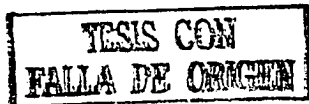
El artículo 1 señala: La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria .

Dicha Convención fue promulgada por nuestro país el 10 de marzo de 1936 y hasta la fecha sigue vinculada con ella.

NOVENA.- La doble nacionalidad atenta contra la soberanía mexicana puesto que da la posibilidad de que estadounidenses de origen mexicano puedan hacerse de propiedades libremente en la zona prohibida de cien kilómetros a lo largo de la frontera y de 50 kilómetros en los litorales nacionales.

Esta disposición se fundamenta en el primer párrafo del artículo 27 constitucional fracción I: En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas por ningún motivo los extranjeros podrán adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

DÉCIMA.- La doble nacionalidad carece de todo fundamento y es innecesaria puesto que no protege a los connacionales que se encuentren en ese país de manera ilegal y por lo que respecta a aquellos que han decidido naturalizarse, la Ley de Nacionalidad de 1993 prevé una serie de requisitos mediante los cuales es muy fácil recobrar la nacionalidad de origen.



De esta forma los que octavan por naturalizarse norteamericanos se comportaban exclusivamente como individuos de nacionalidad estadounidense y cuando resolvían volver a ser mexicanos lo eran y se comportaban como individuos exclusivamente mexicanos, lo cual es lo lógico y conveniente para la soberanía nacional.

UNDÉCIMA.- Debido al gran porcentaje de connacionales que radican en los Estados Unidos de manera ilegal o no, a la inutilidad de la doble nacionalidad en México como medio para proteger los intereses de los mexicanos radicados en ese país.

Hace necesario la creación de un programa laboral – migratorio que proteja los derechos elementales de nuestros compatriotas. Dicho programa debe tener como finalidad llevar acabo todos los procedimientos adecuados para legalizar y garantizar la permanencia en el empleo de los trabajadores mexicanos en condiciones de igualdad, dignidad y equidad.



PROPUESTAS

PRIMERA.- La creación de un programa de relaciones laborales para migrantes entre México y Estados Unidos de América que tenga como objetivo permitir la legalización de los trabajadores que actualmente radican en ese país a través de un procedimiento de regularización progresivo, y permitir que los nuevos emigrantes que deseen buscar trabajo en ese país lo hagan también a través de la oficina coordinadora del programa que será la encargada de ser la intermediaria entre los trabajadores y las empresas o nacionales que estén interesados en contratar trabajadores emigrantes mexicanos.

Dicha oficina tendrá la misión de garantizar que las contrataciones se efectúen en condiciones de igualdad, legalidad y equidad que las que prevalecen para los nacionales en el mismo empleo.

SEGUNDA.- Modificar los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, con la finalidad de dejarlos en el estado en que se encontraban hasta antes de la reforma del 20 de marzo de 1997 con la cual entro en vigor la doble nacionalidad en México, así como reformar la Ley de Nacionalidad actual para darles las mismas garantías que tenían los individuos mexicanos que optaban por otra nacionalidad, las cuales se establecían en los artículos 22 fracc. I, 28 y 29 de la Ley de nacionalidad de 1993.

TERCERA.- Promover un Convenio Internacional con la finalidad de establecer y aplicar la doble nacionalidad entre México y Estados Unidos de América. De esta manera no se producirían interferencias hacia el exterior que pudieran afectar los derechos de otros países, particularmente Estados Unidos y por lo que respecta a nuestro país se trataría de proteger la soberanía nacional.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ALTIMAN, Aída. Emigración y Sociedad. ed segunda. México, 1998. Ed. CONACULTA.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Teoría General del Estado. ed tercera. México, 1990. Ed Harla.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. La Doble Nacionalidad. ed primera. México, 1995. Ed. Miguel Ángel Porrúa.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. ed vigésima. México, 1995. Ed. Porrúa.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Publico. ed vigésima novena. México. 1998. Ed Porrúa.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Los Peligros de la Doble Nacionalidad. ed tercera. México, 1997. Ed Miguel Ángel Porrúa.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. La Nacionalidad en México. ed primera. México, 1998. Ed. Revista de Derecho Privado.
- BOGGIANO SORIA, Antonio. La Doble Nacionalidad en el Derecho Internacional Privado. ed segunda. Buenos Aires, 1985. Ed. Depalma.
- BOLTVINIK, Julio y FERNÁNDEZ LAOS, Enrique. Pobreza y Distribución de la Riqueza en México. ed segunda. México 2000. Ed. Siglo Veintiuno.
- BUSTAMANTE A, Jorge. La Emigración de México a los Estados Unidos. ed primera. México, 1998. Ed Fondo de Cultura Económica.
- Cámara de Diputados. Proyecto de Minuta de Decreto. México, XII 96.
- CARPIZO MACGREROR, Jorge. Apuntes de Derecho Constitucional. ed primera. México 1998. Ed Revista Jurídica.
- CARPIZO MACGREGOR, Jorge y VALADEZ Diego. El Peligro del Voto de los Mexicanos en el Extranjero. México, 1998. Ed Nexos.
- David Rene. Derecho Comparado. ed décimo quinta. España, 1995. Ed. Casa Editora España.
- DEL CARRIL, Mario y BARÓN, Ana. Por que se Fueron. ed primera. México, 1997. Ed. Edemecé.
- Diario Oficial de la Federación. Ley de Nacionalidad. México 21 de junio de 1993.

- DÍAZ, Juan. El Sistema Electoral en Estados Unidos. ed quinta. México, 1997. Ed. P y V.
- ESCAMILLA HERNÁNDEZ, Lidia Clara. Inmigración y Desarrollo. ed primera. México, 1997. Ed. Alianza Española.
- Estados Unidos de América. Código Federal 8. ed primera. México, 1997. Ed P y V.
- FLORIS MARGADAN, Guillermo. Derecho Romano. ed trigesima. México, 1998. Ed Porrúa.
- GALLARDO VÁZQUEZ, Martín. Derecho Constitucional Mexicano. ed quinta. México, 1985. Ed Porrúa.
- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos. Reformas Constitucionales sobre la Irrenunciabilidad de la Nacionalidad Mexicana. ed primera. México, 1998. Ed. Lex Difusión y Análisis.
- GARZA GARCÍA, Cesar Carlos. Derecho Constitucional Comparado. ed segunda. México, 1998. Ed McGraw-Hill.
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. Derecho Internacional y Nueva Ley de Nacionalidad Mexicana. ed primera. México, 1995. Ed. Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
- GONZÁLES MARTÍN, Nuria. Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México. Ed primera. México, 1999. Ed Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- HOFSTETTER R, Richard. La Política de Inmigración de los Estados Unidos. ed tercera. México, 1997. Ed. Gernica.
- HUERTA, Arturo. Causas que Motivan la Crisis Económica en México. ed segunda. México, 1998. Ed. Diana.
- ITZIGSOHN DE FISCHMAN, María Eugenia. Nacionalidad. ed tercera. Buenos Aires, 1983. Ed. Driskill.
- LATTES, Alfredo y CASTILLO, Manuel Ángel. Migración y Fronteras. ed segunda. México, 1999. Editado por El Colegio de la Frontera Norte.
- MAKAROV, Josep. Principios de la Nacionalidad. ed tercera. Francia, 1985. Ed. Universidad de Tulus.
- MANSILLA MEJÍA, María Elena. Una Nueva Ley de Nacionalidad. ed primera. México, 1998. Ed Responsa.
- MARTÍ, Johana. Empleo y Desempleo. ed segunda. México, 1999. Ed Morata.

- MAZA, Enrique. La Cara Oculta de la Migración. ed primera. México, 1998. Ed. Océano.
- MEJIA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional Privado. ed segunda. España, 1979. Ed Graficas Yaqués.
- MUÑOZ ROJAS, Pablo. ¿Tienen Nacionalidad las Personas Morales?. ed primera. México, 1997. Ed. Universidad Iberoamericana, Revista Jurídica.
- NIPOYET, Jean Paul. Principios de Derecho Internacional Privado. ed primera. Traducción de Andrés Rodríguez Ramón, México, 1960. Ed. Nacional.
- ORTIZ RAMÍREZ, Serafín. Derecho Constitucional Mexicano. ed tercera. México, 1998. Ed Porrúa.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Publico. ed segunda. México, 1987. Ed Harla.
- RABASA O, Emilio y CABALLERO, Gloria. Mexicano: esta es tu Constitución. ed décimo primera. México, 1997. Ed. Miguel Ángel Porrúa.
- RAMÍREZ MOCARRO, Marco Antonio. Empobrecimiento Rural. ed primera. México, 1993. Ed Morata.
- SAN MARTÍN Y TORRES, Xavier. Nacionalidad y Extranjería. ed primera. México, 1975. Ed. Mar.
- SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y SIRVÉN, Antonio. Derecho Internacional Privado. ed tercera. España 1993. Ed. Casa Editora.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional. ed trigésima. México, 1998. Ed Porrúa.
- TRIGUEROS GAISMAN, Laura. Nacionalidad Única y Doble. ed segunda. España, 1998. Ed. Casa Editora.
- TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo. La Nacionalidad Mexicana. ed tercera. España, 1995. Ed Casa Editora.
- TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo. La Nacionalidad. ed tercera. España, 1997. Ed. Casa Editora.
- TUÑÓN PABLOS, Esperanza. Aspectos Históricos de los Sindicatos en Estados Unidos. ed segunda. México, 1998. Ed P y V.
- Unión Europea. Legislación Comunitaria Vigente. Europa, 1998.
- VALADEZ, Diego. Consideraciones Constitucionales de la Doble Nacionalidad. ed primera. México, 1998. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

- VAZQUEZ A, Mario. Emigración sin Confusión. ed primera. México, 1999. Ed. Grupo Editorial Norma.
- VERDUGO SÁNCHEZ, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. ed tercera. España, 1980. Ed. Nueva España.

HEMEROGRAFIA

- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. Entra en Vigor la Doble Nacionalidad. Novedades, México, 20 de marzo de 1998.
- CARRILLO CASTRO, Leonel. Aprobación de la Doble Nacionalidad. El Financiero. México 16 de abril de 1997.
- ETHIEL RIQUELME, Fernando. Obligación del Gobierno de dar Protección a los Mexicanos en el Extranjero. Excelsior. México, 26 de mayo de 1995.
- FLORES Leonor. Ola Antiemigrante en los E. U. El Financiero. México, 3 de abril de 1997.
- RODRÍGUEZ GOMEZ, Javier. Millones de Mexicanos en Busca de Ciudadanía. El Financiero. México, 3 de abril de 1999.
- ROJAS CRUZ, Manuel. Pretexto para Desviar la Atención. Excelsior. México, 13 de abril de 1997.

DICCIONARIO

- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. ed vigésima tercera. España, 1980. Ed Espasa Calpe.

